



BOLETÍN OFICIAL SALTA



Aniversario 14 de agosto de 1908

Edición N° 20.802

Salta, viernes 14 de agosto de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador
Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación
Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 494 del 10/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. CABO PRIMERO RAMÓN MAURICIO LÓPEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	7
N° 495 del 10/08/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL MAYOR HÉCTOR RUBÉN CHOQUI. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	8
N° 497 del 10/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. OFICIAL PRINCIPAL ROBERTO RUFINO MELGAR. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	10
N° 498 del 10/08/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL PRINCIPAL JOSÉ LINO FABIÁN. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	12
N° 499 del 10/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SARGENTO AYUDANTE HÉCTOR ALFREDO RÍOS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	13
N° 500 del 10/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. SARGENTO JOSÉ LUIS SARAVIA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	15
N° 501 del 10/08/2020 – M.S. – DENIEGA PEDIDO DE PERDÓN ADMINISTRATIVO. SR. WALTER NELSON JOSÉ MORALES.	16
N° 502 del 10/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. COMISARIO JORGE MARCELO FRÍAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	17
N° 503 del 10/08/2020 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN. AGENTE RAMÓN RUBÉN BUSTOS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	19
N° 504 del 10/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. EX AGENTE PEDRO OMAR RODRÍGUEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	21
N° 505 del 10/08/2020 – M.S. – DENIEGA PEDIDO DE PERDÓN ADMINISTRATIVO. SR. JOSÉ SEBASTIÁN CARMONA.	22
N° 506 del 11/08/2020 – M.S. – RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. AGENTE VANESA DEL VALLE CASAZOLA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	24
N° 507 del 11/08/2020 – M.G.D.H.T.y J. – ADHIERE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA A LA RESOLUCIÓN N° 114/2020 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACIÓN.	25
N° 508 del 11/08/2020 – M.S. – DISPONE PASE A RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. SARGENTO MARIELA INÉS QUIPILDOR. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	26
N° 509 del 11/08/2020 – M.S. – DENIEGA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR INADMISIBILIDAD FORMAL. SARGENTO RUBÉN FEDERICO GUERRERO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	28
N° 510 del 11/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. AGENTE RENSO ALDO DURAN. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	29
N° 511 del 11/08/2020 – S.G.G. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. ALFREDO RAMÓN GUZMÁN.	31
N° 512 del 11/08/2020 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. OFICIAL SUB AYUDANTE DAVID ALEJANDRO VELARDE CALAPIÑA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	32
N° 513 del 12/08/2020 – M.Inf. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO DE ALZADA. SR. MARIO RAÚL SERAPIO.	34
N° 514 del 12/08/2020 – M.S. – DISPONE PASE A RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. AGENTE NÉSTOR GABRIEL MOLINA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	35
N° 515 del 12/08/2020 – M.S. – DISPONE PASE A RETIRO OBLIGATORIO POR INCAPACIDAD. AGENTE ANA LUZ DEL VALLE CABRAL. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	36

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 19.055/2020	38
--	----

N° 213 del 22/06/2020 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: PUESTA A PUNTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SOBRE AVENIDA PRINCIPAL EN LA UNIÓN Y RIVADAVIA BANDA SUR – DPTO. RIVADAVIA. (VER ANEXO)	39
N° 214 del 22/06/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCESO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS NROS. 1 Y 2 DEL ADICIONAL N° 1. OBRA: TERMINACIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL – MOLINOS – DPTO. MOLINOS – SALTA. (VER ANEXO)	40
N° 215 del 24/06/2020 – S.O.P. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 09/20. OBRA: REFACCIONES VARIAS IGLESIA SAN JOSÉ – DEPARTAMENTO METÁN – SALTA.	42
N° 217 del 24/06/2020 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO Y PROCESO DE CONTRATACIÓN ABREVIADA. OBRA: INSTALACIÓN DE 4 BACHAS EN SECTOR INTERNACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – CENTRO DE CONVENCIONES – ZONA SUR – SALTA – CAPITAL.	44
N° 218 del 25/06/2020 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: PAVIMENTO DE HORMIGÓN CALLES ISLAS MALVINAS – EL CARRIL – DPTO. CHICOANA – SALTA. (VER ANEXO)	47

LICITACIONES PÚBLICAS

SC POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 102/2020	48
SC INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA N° 103/2020	48
SC SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 104/2020	49

ADJUDICACIONES SIMPLES

PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3737/20	49
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 10/2020	50

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20923/20	50
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20924/20	51
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20938/20	51
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20950/20	52
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20951/20	52
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20954/20	53
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20955/20	53
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20956/20	54

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXTPE. N° 0090034-311043/2019-0	54
---	----

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

GONZALO III – EXPTE. N° 22.871	57
VEGA ARIZARO ESTE I – EXPTE. N° 21.033	57

SUCESORIOS

RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO – EXPTE. N° 678665/19	58
ZURITA, JORGE LUIS – EXPTE. N° 432393/13	58
ELEUTERIA GUTIERREZ – EXPTE. N° 692772/19	59
ESCALERA, MARIA CRISTINA – EXPTE. N° 688497/19	59

CAUSARANO, ROSA – EXPTE. N° 299235/10	60
EDICTOS DE QUIEBRAS	
JOVANOVIC FACUNDO, EXPTE. N° EXP-7212/19	60
EDICTOS JUDICIALES	
G.G., S.D.J. VS. G., R.M. – EXPTE. N° 678.943/19	61
ARIAS MANUEL EDUARDO VS. COPA JUAN CARLOS – EXPTE. N° 485725/14	61
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
THECHEMICALSBRO SAS	64
WINTECH SAS	65
AVISOS COMERCIALES	
LA GRINGA SA	67
TREN A LAS NUBES SE – SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO	67
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS PROFESIONALES	
COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE SALTA	69
ASAMBLEAS CIVILES	
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN ISIDRO – CAMPO SANTO	69
ASOCIACIÓN EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS	70
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N° 20.791 DE FECHA 30/07/2020 – AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.	70
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 13/08/2020	71



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 10 de Agosto de 2020

DECRETO N° 494**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-127.695/2014 Cpde. 8 y adjuntos.**

VISTO el Recurso interpuesto por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia de Salta, Ramón Mauricio López en contra de la Resolución N° 87/2020 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechazó el Recurso Jerárquico interpuesto por el Cabo Primero López en contra de la Resolución N° 113/2019 de la Secretaría de Seguridad que, a su vez, confirmaba la Resolución N° 358/2018, mediante la cual lo declaraba responsable administrativamente por el hecho investigado, aplicándole una sanción consistente en veinte (20) días de arresto, por infracción al artículo 111 inciso o), del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que preliminarmente, cabe señalar que el recurso impetrado debe ser considerado como Recurso Jerárquico en los términos del artículo 182 de la Ley N° 5.348, en virtud del principio del informalismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 inciso 1), de la Ley mencionada;

Que es dable referir que la Resolución N° 87/2020 fue debidamente notificada y, el Recurso Jerárquico fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles establecido por el artículo 179 de la Ley N° 5.348, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que ahora bien, el recurrente manifiesta que las resoluciones dictadas afectan el derecho de defensa, resultando arbitrarias, toda vez que parten de premisas que no se encuentran fundamentadas;

Que asimismo señala que deben existir elementos probatorios que en grado de certeza sean suficientes para destruir el principio de inocencia y acreditar, como en el caso de autos, la falta administrativa; y, finalmente establece que la Administración yerra al considerar dicha falta, cuando la misma ha sido desvirtuada en sede penal mediante la figura del sobreseimiento;

Que al respecto, cabe tener presente que, la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública;

Que con relación a ello, cabe manifestar que la Corte de Justicia de Salta ha dicho que "...en tanto del proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta servicio, la separación del cargo – mediante la debida aplicación de las normas estatutarias–, no puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego" (CJS, 25-4-2.007. "Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta– Recurso de Apelación", Expte. N° CJS 29.145/2.006);

Que en ese sentido y siguiendo los agravios, corresponde señalar que, el sobreseimiento o la falta de certeza aducida por el recurrente en un proceso penal no deslinda la responsabilidad administrativa del agente como bien surge del artículo 99 del Decreto N° 1.490/2014 cuando establece "Cuando el mismo hecho se juzgue también en sede penal, la amnistía o indulto del delito, el sobreseimiento o la absolución judicial, la extinción de la acción penal y el perdón del querellante particular o actor civil del proceso penal, no eximen de aplicar la sanción disciplinaria que correspondiere";

Que de las constancias obrantes en el expediente, quedó acreditada la inconducta en la vida privada del sumariado, revelando un accionar inaceptable para un integrante de la fuerza pública y, consecuentemente, configura una falta leve a los deberes policiales, conforme con lo establecido en el artículo 111 inciso o), del Decreto N° 1.490/2014 y los artículos 33 y 28 inciso g), de la Ley N° 6.193;

Que por lo demás, y como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada (Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne -Director-, Ed. Abeledo Perrot, Lexis Nexis - UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49);

Que en efecto, el sumariado tuvo la oportunidad de formular su descargo y fue debidamente notificado para presentar alegatos;

Que en virtud a lo expuesto y atento el Dictamen N° 133/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Cabo Primero Ramón Mauricio López, en contra de la Resolución N° 87/2020 dictada por el Ministerio de Seguridad;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazáse el Recurso Jerárquico interpuesto por el Cabo Primero de la Policía de la Provincia de Salta **RAMÓN MAURICIO LÓPEZ, DNI N° 22.729.024**, contra la Resolución N° 87/2020 del Ministerio de Seguridad, atento los motivos indicados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036125

SALTA, 10 de Agosto de 2020

DECRETO N° 495

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-145203/2019 y agregado

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Héctor Rubén Choqui; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio

invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 37/2020 del Ministerio de Seguridad (fojas 64/65), debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000, y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario Sub Oficial Mayor Héctor Rubén Choqui quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 594/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, **HÉCTOR RUBÉN CHOQUI, DNI N° 22.056.060**, Clase 1.971, Legajo Personal N° 11.428, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto,

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000, y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sub Oficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Héctor Rubén Choqui DNI N° 22.056.060, Clase 1.971, Legajo Personal N° 11.428, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036126

SALTA, 10 de Agosto de 2020**DECRETO N° 497****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-202.549/2017 y adjunto**

VISTO el reclamo interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Roberto Rufino Melgar, en contra de la Resolución N° 17.672/2017 de la Jefatura de la Policía de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Junta de Calificaciones del Año 2017, la Policía de la Provincia de Salta, calificó al referido agente como "Apto para permanecer en el grado", asignándole una calificación de 83 puntos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 39 inciso b), punto 1°, del Decreto N° 248/1975 y por el artículo 97, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial;

Que contra la aludida calificación, el Oficial Principal Rufino Melgar interpuso un reclamo que fue rechazado mediante el dictado de la Resolución N° 17.672/2017 de la Jefatura de la Policía de la Provincia, lo que motivó la interposición de un "Recurso de Apelación", en legal tiempo y forma, que dio lugar a la intervención del organismo competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto N° 1.490/2014 –que aprueba la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta N° 7.742–;

Que el denominado recurso de apelación debe ser calificado y tratado como un reclamo, en los términos del artículo 66 del Decreto N° 1.490/2014, pues en virtud del principio del informalismo establecido en los artículos 143 y 144 inciso 1), de la Ley N° 5.348, la Administración está obligada a denominar técnicamente, de modo correcto, las presentaciones de los administrados;

Que en su presentación, el agente expresa que la Resolución recurrida no habría advertido que su situación no encuadraría con lo dispuesto por el artículo 8 inciso c), concordante con el artículo 19 inciso f), del Decreto N° 248/1975 – Reglamento del Régimen de Promociones Policiales–;

Que ello en razón, de que la clasificación de fecha 01 de abril de 2016, otorgada por la Junta de Calificaciones Año 2016 habría sido consecuencia de la presentación o reclamo efectuado por su parte a la calificación notificada en fecha 01 de febrero de 2016;

Que sostiene, además, que tampoco se habría considerado la circunstancia de que permaneció fuera de fraccionamiento porque se encontraba con carpeta médica por lesiones sufridas en los operativos durante actos de servicio, sin que se haya iniciado un sumario administrativo al respecto y tampoco existe al respecto dictamen definitivo de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, y que pese a ello fue excluido de dicho fraccionamiento;

Que agrega, como parte de su reclamo, que el acto recurrido habría omitido considerar la ausencia en sus legajo de días de arresto, que pidió carpeta médica sólo por las lesiones sufridas en acto de servicio, y que se analizó su Legajo en forma superficial;

Que finalmente, manifiesta que al rechazar su reclamo, el Jefe de Policía habría aplicado en forma errónea los artículos 126 y 207 del Decreto N° 1.490/2014, referidos a otros supuestos, afectando su derecho de defensa;

Que al respecto debe señalarse que la Resolución N° 17.672/2017 de Jefatura de Policía de la Provincia que denegó el referido reclamo por improcedente y ratificó lo decidido por la Junta de Calificaciones Año 2017 –Sesión Especial, contiene fundamentos sólidos, suficientes y adecuados que justifican tal decisión;

Que confirmó la calificación y clasificación realizadas por la mencionada Junta, lo cual constituye un acto discrecional, que tiene por objeto determinar el mérito de los

integrantes de la institución sea para ascender o para permanecer en el grado; con lo cual el acto se encuentra debidamente motivado y fundado, es decir que contiene la debida exposición y explicitación de las razones de hecho y de derecho que han llevado a la Administración a dictarlo;

Que en este marco, cabe recordar que la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho, (Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, "Curso de Derecho Administrativo", 5ta. Edición. Civitas, Madrid, 1.991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad;

Que por lo demás, la promoción del personal policial no es automática en Función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones, sino que el puntaje otorgado por ésta es un elemento más que el funcionario competente debe considerar al proponer al personal que a su juicio, debe ser promovido, sin que ello otorgue indefectiblemente el derecho a ascender, menos cuando fue calificado apto para permanecer en el grado;

Que en efecto, el Jefe de Policía es quien se encuentra facultado legalmente para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en el organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 inciso g) de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos en los artículos 87, 96 y concordantes de la Ley N° 6.193;

Que en consecuencia, los agravios carecen de apoyo fáctico y jurídico, en tanto la Resolución recurrida, que respaldó lo decidido por la Junta de Calificaciones Año 2017- Sesión Especial, resulta en un todo ajustado a derecho;

Que por lo expuesto y conforme el Dictamen N° 132/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto, siendo pertinente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por el Oficial Principal de la Policía de la Provincia, **ROBERTO RUFINO MELGAR, DNI N° 24.359.237**, Legajo Personal N° 11.334, en contra de la Resolución N° 17.672/2017 de la Jefatura de Policía de la Provincia, de conformidad con los argumentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036127

SALTA, 10 de Agosto de 2020

DECRETO N° 498**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-74.019/2019 y agregado.**

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, José Lino Fabián; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y de la Resolución N° 099/2020 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario, conforme constancia de fs. 62;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Suboficial Principal José Lino Fabián, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 595/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Provincia de Salta, **JOSÉ LINO FABIÁN, DNI N° 28.921.024**, Clase 1.968, Legajo Personal N° 10.900, Cuerpo Seguridad-Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, José Lino Fabián, DNI N° 28.921.024, Clase 1.968, Legajo Personal N° 10.900, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036128

SALTA, 10 de Agosto de 2020

DECRETO N° 499

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01-55.958/2020

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Héctor Alfredo Ríos en contra del Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto dispuso el pase a retiro obligatorio del señor Ríos, como personal subalterno con exceso de arresto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso b), apartado 2) del Decreto N° 248/1975 del “Reglamento del Régimen de Promociones Policiales”;

Que en el caso de autos, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, pues el acto administrativo cuestionado ha sido notificado en fecha 14 de febrero de 2020, en tanto que la reconsideración fue planteada el día 5 de marzo de 2020, es decir dentro del plazo legal, por lo que corresponde su tratamiento, de conformidad al artículo 177 de la Ley N° 5.348;

Que el impugnante solicita se revoque la decisión que habría dispuesto su pase a retiro obligatorio, por estar viciada de nulidad y oportunamente se resuelva su situación conforme a la Ley;

Que además solicita su inmediata continuidad en el servicio efectivo, fundando su pretensión en que los días de arresto fueron por una errónea apreciación de sus actitudes y que las mismas no son trascendentes, careciendo de gravedad o entidad tal que justifiquen semejante gravamen;

Que, asimismo, manifiesta que el acto recurrido afecta su estabilidad laboral y el derecho a la carrera administrativa policial, toda vez que no se tuvo en cuenta que en sus años de servicio tuvo destacados actos en beneficio de la comunidad;

Que en relación a su reclamo, cabe señalar, que el pase a retiro obligatorio fue dispuesto a través del Decreto N° 175/2020 y, que dicho acto administrativo resulta ajustado a derecho, pues se sustenta en los hechos acreditados en el marco del legajo personal y en el informe de la División de Asuntos Disciplinarios, donde quedaron plasmados y probados los antecedentes desfavorables que posee como personal subalterno;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1.999; LL, 2.000-C, 151- DJ, 2.000-3-90);

Que es dable referir que el Decreto N° 248/1975 establece las causales que

determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal subalterno sobrepase, en el período analizado, los sesenta días de arresto, ya sea en forma continua o discontinua;

Que tal como fuera puesto de manifiesto por la Fiscalía de Estado en Dictamen N° 357/2010, de las normas vigentes surge que existen dos interpretaciones posibles al respecto del modo de computar los días de arresto para que el personal policial se encuentre en situación de retiro obligatorio; que la sanción se compute considerando los "días de arresto aplicados" durante el período previamente establecido; y que se computen los "días de arresto cumplidos" durante tal período;

Que se dijo, asimismo, que la interpretación, la más valiosa, razonable y armoniosa, resulta ser la de los "días de sanciones aplicadas", superando el recurrente el número de los días de arresto dispuestos por el Decreto N° 248/1975;

Que por tales motivos, en estos obrados se comprueba que la Policía de la Provincia actuó dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en la norma jurídica vigente;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que "(...) la aplicación del principio de legalidad administrativa –derivación de los postulados del Estado de Derecho– que importa la vinculación y sujeción de la Administración Pública al bloque de la legalidad, que se integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior – a partir de la Constitución, artículo 31– y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume" (CSJN, Fallos 317:1340);

Que de esta manera, cabe concluir que la Administración obró conforme a las normas que reglamentan tal derecho, normas a las que se sometió voluntariamente el impugnante al ingresar a la fuerza policial;

Que no habiendo el recurrente arrojado elemento alguno que lleve a la convicción que la Administración deba modificar la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso interpuesto, en todas sus partes;

Que atento a las consideraciones expresadas precedentemente y en virtud al Dictamen N° 158/2020 producido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia Héctor Alfredo Ríos, contra el Decreto N° 175/2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, **HÉCTOR ALFREDO RÍOS, DNI N° 26.031.016**, en contra del Decreto N° 175/2020, atento los fundamentos consignados en el considerando precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036129

SALTA, 10 de Agosto de 2020

DECRETO N° 500**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-265.318/2019 y Adj.**

VISTO el reclamo interpuesto por el Sargento José Luis Saravia, en contra de la Resolución N° 37.027/2019 de la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución rechazó por improcedente el planteamiento efectuado por el Sargento Saravia, contra lo dispuesto por la Junta de Calificaciones – Sesión Especial del año 2019, la cual lo clasificó como “Apto para Permanecer en el Grado”, con una calificación de 79 puntos;

Que el reclamo interpuesto, lo es en el marco de lo establecido en el artículo 66 del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta N° 7.742–,

Que como fundamento del mismo, el Sargento Saravia expresa que no cuenta con antecedentes desfavorables, que debió considerarse las calificaciones obtenidas en juntas anteriores, y alega que su desempeño laboral es responsable y comprometido con la función; solicitando que se reconsidere conceder su ascenso al grado inmediato superior;

Que si bien solicitó que sus aptitudes sean reconsideradas por una autoridad superior, su petición debe ser considerada como un reclamo en contra de la calificación y clasificación realizada por la junta de Calificaciones del año 2019;

Que en ese marco, debe tenerse en cuenta que la promoción del personal policial no se produce automáticamente por la valoración que hace la junta, y por ende, ella no otorga indefectiblemente el derecho a ascender;

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es quien se encuentra facultado legalmente para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en el organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 inciso g) de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos en los artículos 87, 96 y concordantes de la Ley N° 6.193;

Que por ende, tanto el puntaje otorgado por las Juntas Calificaciones como así también la clasificación por esta otorgada, son elementos no determinantes pero si esenciales que el funcionario competente debe considerar a fin de proponer al personal que, a su juicio, debe ser promovido;

Que en este marco, es sabido que la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho (Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, “Curso de Derecho Administrativo”, 5ta. Edición. Civitas, Madrid, 1.991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad;

Que en el caso en examen, la Junta antes referida justificó acabadamente su decisión, razón por la cual las consideraciones efectuadas relativas a la pretendida omisión en la valoración de cualidades supuestamente incurrida por la Junta son improcedentes, pues la mera discrepancia o disconformidad de la misma es insuficiente para descalificar la decisión adoptada por un órgano con competencia específica en la materia;

Que ello es así, pues el estado policía presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la

administración pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica. Dicho estado implica la sujeción al régimen de ascenso y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional, derivada, en última instancia del principio cardinal de división de poderes (Cfr. PTN, Dic. N° 31/2.013, 7/2.013. Expte. N° S04:0074037/2.011 –Dictámenes 284:98–);

Que por lo expuesto y conforme el Dictamen N° 59/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Sargento José Luis Saravia, contra la Resolución N° 37.027/2019 de la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta, siendo pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Recházase el reclamo interpuesto por el Sargento de la Policía de la Provincia, **José Luis Saravia, DNI N° 30.287.152**, Legajo Personal N° 16.470, en contra de la Resolución N° 37.027/2019 de la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta, de conformidad con los argumentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036130

SALTA, 10 de Agosto de 2020

DECRETO N° 501

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 226–81.663/2019 y adjuntos.

VISTO el pedido de Perdón Administrativo formulado por el señor Walter Nelson José Morales; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicha solicitud, cabe señalar que, mediante Decreto N° 756/2018 se dispuso la destitución por exoneración del señor Morales, conforme lo establecido por el artículo 61 inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 30 inciso c), del citado cuerpo normativo, y al artículo 108 incisos h) y v) del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, con el agravante del artículo 140 inciso b), del citado Decreto;

Que en este orden, y con relación al perdón administrativo solicitado por el señor Morales, es dable tener presente, que es un medio de extinción de las sanciones disciplinarias y que su otorgamiento importa el ejercicio de una actividad discrecional de la Administración Pública;

Que sin embargo, no debe perderse de vista que dicha actividad debe ser ejercida razonablemente, toda vez que, "...la razonabilidad con que se ejercen estas facultades constituyen el principio que otorga validez a los actos de los órganos del estado..." (Confr. C.S.13/V/86, in re, "D'Argenio Inés D. c/Tribunal de Cuentas de la Nación,

L.L. 1986-D770);

Que por lo cual, no basta la mera invocación de normas jurídicas que habiliten al dictado del acto, sino que resulta necesario que "el acto explicita los fundamentos fácticos que llevan a su dictado, como asimismo que exista verdaderamente una situación de hecho externa al acto que realmente lo justifique o fundamente; en otras palabras, el acto deberá estar objetivamente sustentado, esto es, apoyado, basado, en los hechos y antecedentes que le sirven de causa" (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, T.1, Parte General, 8° edición, Bs. As., F.D.A, 2003, p.X-22);

Que en consecuencia, la Jefatura de Policía, la Secretaría de Seguridad y el Asesor Jurídico del Ministerio de Seguridad, en carácter de órganos inmediatos al agente en cuestión, aportaron los elementos de análisis, fácticos y jurídicos de valoración, y emitieron su opinión fundada al respecto, coincidiendo todos en el rechazo de lo solicitado en autos, todo lo cual fue avalado por el titular de dicha cartera ministerial;

Que la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, tomó la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2°, de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégase el pedido de Perdón Administrativo solicitado por el señor **WALTER NELSON JOSÉ MORALES, DNI N° 32.543.875**, en virtud a los fundamentos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020

OP N°: SA100036131

SALTA, 10 de Agosto de 2020

DECRETO N° 502

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-31.923/2019

VISTO el pedido de perdón administrativo, de reintegro y el recurso de reconsideración interpuesto por el Comisario de la Policía de la Provincia de Salta, Jorge Marcelo Frías, en contra del Decreto N° 45/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto, se dispuso el pase a retiro obligatorio del señor Frías, como personal superior con antecedentes desfavorables, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso b) apartado 1, del Decreto N° 248/1975, Reglamento del Régimen de Promociones Policiales;

Que preliminarmente cabe precisar, que el artículo 177 de la Ley N° 5.348, establece "El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...";

Que en el caso de autos, el señor Jorge Marcelo Frías interpuso el recurso en tiempo y forma, por lo que corresponde su tratamiento;

Que, asimismo, reconoció haber incurrido dentro de la causal objetiva establecida en el artículo 19 inciso b) apartado 1 del Decreto N° 248/1975, argumentando que dicha actividad debe ser ejercida en forma razonable, ofreciendo como prueba su legajo personal, en donde obran sus antecedentes sancionatorios, pero también los hechos que demuestran su compromiso con la institución policial;

Que en relación al recurso de reconsideración, cabe precisar que el pase a retiro obligatorio, se sustenta en los hechos acreditados en el marco del legajo personal y del informe de la División de Asuntos Disciplinarios del señor Jorge Marcelo Frías, en donde quedaron acreditados los antecedentes desfavorables que posee como personal superior;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 04 de Marzo de 1.999; LL, 2.000-C, 151 - DJ, 2.000-3-90);

Que es dable destacar que el Decreto N° 248/1975 establece las causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal superior sobrepase, en el periodo analizado, los cuarenta días de arresto, ya sea forma continua o discontinua;

Que el acto administrativo recurrido resulta en un todo ajustado a derecho, en tanto se encuentra debidamente fundado, se sustenta en las constancias de autos y en el Legajo Personal del señor Jorge Marcelo Frías, dictado en correcta concordancia con la situación de hecho reglada por el orden administrativo vigente y aplicable al caso, no conteniendo vicios que lo invaliden;

Que, resulta oportuno decir, que el retiro policial constituye una herramienta organizacional de carácter reglado -en cuanto establece el procedimiento a seguir para emitir los actos-, que fija los recaudos que deben concurrir para que resulte viable. Es un sistema normativo que responde a la estructura piramidal de la institución policial, que exige que todos los años algunos agentes dejen el servicio activo para dar paso a otros, de modo de lograr una razonable renovación de los cuadros policiales (Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, sentencia N° 89 del 22-10-2.007);

Que en ese orden de ideas, la Corte de Justicia de Salta, dijo; "El estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la administración pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes. Y esa sujeción a la jurisdicción policial y disciplinaria se extiende al régimen de los ascensos y retiros, en el cual deben prevalecer criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y su eficiencia" (Cfr. CJS, Tomo 69: 867; 93:369);

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 491/2019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto N° 45/2019 por el comisario de la Policía de la Provincia Jorge Marcelo Frías;

Que, por otra parte, en relación al perdón administrativo solicitado, debe señalarse que, el mismo, es un medio de extinción de las sanciones disciplinarias y que su otorgamiento importa el ejercicio de una actividad discrecional de la administración pública;

Que en el presente caso, al señor Jorge Marcelo Frías no se le aplicó sanción expulsiva alguna, sino que fue pasado a retiro obligatorio en función de sus antecedentes

desfavorables;

Que siendo ello así, su solicitud debe ser considerada como un pedido de reincorporación y que en virtud del principio del paralelismo de las competencias, debe ser resuelto por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial;

Que sin perjuicio de ello, la valoración de dicha reincorporación debe ser analizada por el Ministerio de Seguridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 inciso 9 de la Ley N° 8.171: "Es de competencia de cada Ministerio y de la Secretaría General de la Gobernación:...9) Resolver por sí solo todas las cuestiones referidas al régimen interno y disciplinario de su Ministerio";

Que al respecto, la presentación del señor Jorge Marcelo Frías, constituye una simple petición de reincorporación efectuada en los términos establecidos por el artículo 25 de la Constitución Provincial y el artículo 3° inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece "(...) los órganos inferiores en la jerarquía administrativa (...), no podrán; a) rechazar escritos ni pruebas presentadas por los interesados (...)", debiendo por ello simplemente la Administración ponderar tal presentación de forma conjunta al recurso interpuesto en el mismo escrito;

Que, en ese sentido, cabe señalar que el señor Frías, fue evaluado por la Junta de Calificaciones que aconsejó el retiro obligatorio en virtud de los antecedentes desfavorables; y, que en consecuencia, el Jefe de la Policía de la Provincia por resolución fundada, propició lo aconsejado;

Que atento a ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, concluyó en el Dictamen N° 1.121/2019 que no resulta conveniente hacer lugar al pedido de reincorporación;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el Comisario de la Policía de la Provincia, **JORGE MARCELO FRÍAS, DNI N° 23.808.605**, en contra del Decreto N° 45/2019, atento a los fundamentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Deniéguese el pedido de reincorporación solicitado por el Comisario de la Policía de la Provincia, Jorge Marcelo Frías, DNI N° 23.808.605, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036132

SALTA, 10 de Agosto de 2020

DECRETO N° 503

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-111.653/2017 y agregados.

VISTO la situación del agente de la Policía de la Provincia de Salta, Ramón Rubén

Bustos; y,

CONSIDERANDO:

Que del informe de relevancia de la Sub Comisaria Los Pinares (DUR-1) surge que el agente mencionado estaría involucrado en un hecho de violencia familiar;

Que como consecuencia de ello, mediante Resolución N° 11.741/2017 de la Jefatura de la Policía de la Provincia de Salta, se dispuso el pase a situación pasiva del mismo, con destino en la Dirección Centro Coordinación Operativa, de conformidad a lo estipulado en el artículo 116 inciso d), en concordancia con el artículo 153 inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, medida que fue ampliada por Resolución N° 17.211/2017 de la Jefatura de la Policía de la Provincia;

Que atento al Dictamen N° 121/2019 de la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, se aconsejó declarar responsable administrativamente del hecho investigado al señor Bustos, considerando que debía ser declarado exonerado de la institución policial por infracción a los artículos 107 y 108 inciso v) del Decreto N° 1.490/2014; con el agravante del artículo 140 incisos b) y c), de la citada normativa;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As. 1.998.), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo, conforme lo ordena el artículo 190 inciso a), del Decreto N° 1.490/2014 -Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta-, al tratarse de una falta grave;

Que de las constancias de autos, quedaron acreditadas las irregularidades cometidas por el sumariado, y surge que su conducta, por si sola revela un accionar inaceptable para un integrante de la fuerza pública y, consecuentemente, lo hace pasible de la sanción propuesta;

Que en efecto, la conducta del agente Bustos configura una falta grave a los deberes policiales, conforme con lo establecido en los artículos 107 y 108 inciso v), con el agravante del artículo 140 incisos b) y c), del Decreto N° 1.490/2014, e infringe el artículo 30 inciso c), de la Ley N° 6.193;

Que por lo demás, y como es sabido, el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485), y dentro del procedimiento administrativo consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada (Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne - Director-, Ed. Abeledo Perrot -Lexis Nexis -UCA, Bs. As. Año 2.005, Pág. 49);

Que debe señalarse, que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, respetándose el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que consecuentemente, y habiendo quedado suficientemente probadas las faltas que se le imputan al agente Bustos, la sanción de exoneración aconsejada resulta ajustada a derecho;

Que en relación con lo expresado, cabe manifestar que, en casos similares al presente, la Corte de Justicia de Salta ha dicho: "...en tanto el proceder del agente sea susceptible de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la corrección con que presta el servicio, la separación del cargo -mediante la debida aplicación de las normas estatutarias- no puede calificarse de manifiestamente arbitraria, pues ha de reconocerse a la autoridad competente una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos

factores en juego” [CJS, 25-4-2.007. “Balderrama, Héctor Hugo vs. Provincia de Salta- Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 29.145/2.006)];

Que es que el agente público debe ostentar una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, tanto de sus superiores como de sus subordinados. Dentro y fuera de su empleo debe conducirse de acuerdo a las exigencias de la moral y las buenas costumbres (Cfr. Marienhoff, Miguel S.; Tratado de Derecho Administrativo, tomo III-B, pág. 240/241, Edt. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998);

Que en virtud a lo expuesto y atento al Dictamen N° 57/2020 de la Fiscalía de Estado corresponde disponer la destitución por exoneración del agente de la Policía de la Provincia, Ramón Rubén Bustos, debiendo dictarse el pertinente acto administrativo;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por exoneración del agente de Policía de la Provincia de Salta, **RAMÓN RUBÉN BUSTOS, DNI N° 31.619.475**, Clase 1.985, Legajo Personal N° 18.908, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 inciso b), por la infracción al artículo 30 inciso c), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial y a los artículos 107 y 108 inciso v), con el agravante del artículo 140 incisos b) y c), del Decreto N° 1.490/2014, atento los motivos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036133

SALTA, 10 de Agosto de 2020

DECRETO N° 504

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01-266.335/2019 y agregados.

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex agente de la Policía de la Provincia de Salta, Pedro Omar Rodríguez en contra del Decreto N° 1.394/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado Decreto, se dispuso la destitución por cesantía del señor Rodríguez, por haber incurrido en la causal por abandono de servicio dispuesta en el artículo 108, inciso b) del Decreto N° 1.490/2014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta N° 7.742-;

Que el Decreto N° 1.394/2019 fue notificado el 7 de octubre de 2019, mientras que el recurso de reconsideración fue interpuesto el 21 de octubre de 2019, es decir dentro del plazo estipulado por el artículo 177 de la Ley N° 5.348;

Que en su presentación el recurrente manifiesta que, contrariamente a lo expuesto en los considerandos del Decreto N° 1.394/2019, se realizó descargo, a través de una presentación realizada en el expediente administrativo N° 0010007- 33538-2018;

Que además sostiene que el referido Decreto no toma en consideración su descargo y erróneamente expresa que no hizo uso de ese derecho, razón por la cual peticiona la

nulidad de lo actuado desde la presentación por él, efectuada;

Que sin embargo, de las actuaciones citadas no consta que el impugnante haya realizado el correspondiente descargo ya que la única presentación de la parte obrante en esos autos se refiere a la designación de su abogado defensor, a la constitución del domicilio procesal y a un pedido de vista de las actuaciones;

Que por otro lado, de las constancias del expediente administrativo donde se dispuso su cesantía por abandono de servicio, el recurrente tuvo la oportunidad para ejercer su derecho de defensa, y no surge, tampoco, que haya realizado el descargo al que hace referencia en el recurso interpuesto;

Que cabe precisar, que la sanción de cesantía aplicada al señor Pedro Omar Rodríguez, a través del Decreto cuestionado, se sustenta en los hechos acreditados en el marco del sumario administrativo iniciado en su contra. En este contexto, corresponde señalar que la conducta desplegada por el agente Rodríguez, configuró falta grave prevista en el artículo 108, inciso b) del Decreto N° 1.490/2014, lo que lo hizo pasible de la sanción impuesta;

Que por todo lo expresado y atento el Dictamen N° 139/2020 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el ex agente Pedro Ornar Rodríguez;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex agente de Policía de la Provincia de Salta, **PEDRO OMAR RODRÍGUEZ, DNI N° 36.127.845**, en contra del Decreto N° 1.394/2019, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036134

SALTA, 10 de Agosto de 2020

DECRETO N° 505

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 44-22.037/2015 y adjunto.

VISTO el pedido de perdón administrativo formulado por el ex agente de Policía de la Provincia de Salta, José Sebastián Carmona; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 3.477/2012, se dispuso la destitución por cesantía del peticionante, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 y en el artículo 292 inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial (Decreto N° 3.957/1969), vigente en ese entonces, concordante con el artículo 1° de la Resolución N° 818/1982 de la Jefatura de Policía;

Que, en consecuencia de ello, el señor Carmona solicita el beneficio de remisión o

conmutación de la pena de destitución por cesantía;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía de la Provincia, en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, lo trata como un reclamo en los términos del artículo 67 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, y en tal sentido, considera que no se han probado los presupuestos para que el representante obtenga su reincorporación;

Que por Resolución N° 36.768/2014, el Jefe de Policía de la Provincia rechaza por improcedente el planteamiento efectuado;

Que a tal efecto, el ex agente, aclara que manifiesta la aceptación de la sanción de cesantía, pero que solicita al Jefe de Policía propicie ante el Poder Ejecutivo Provincial, el beneficio de remisión o conmutación por una pena de menor envergadura;

Que, en ese sentido, el Programa Jurídico de la Secretaría de Seguridad por Dictamen N° 530/2015, estableció que la presentación formulada por el señor Carmona debe ser tratada como un “perdón administrativo”;

Que además, considera que de los antecedentes obrantes en autos y de la opinión del señor Jefe de la Policía, correspondería rechazar lo peticionado, en tanto que la sanción de cesantía se aplicó por violación de los deberes esenciales de todo funcionario policial, incumpliendo los principios fundamentales de la Institución Policial;

Que finalmente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, manifiesta que la cuestión de fondo corresponde ser tratada por el poder Ejecutivo conforme el artículo 144 de la Constitución Provincial;

Que el otorgamiento del perdón por parte de la Administración Pública constituye un medio de extinción de la sanción disciplinaria e importa el ejercicio de una actividad discrecional de la autoridad;

Que sin embargo, no debe perderse de vista que dicha actividad debe ser ejercida razonablemente, toda vez que, “...la razonabilidad con que se ejercen estas facultades constituyen el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado...” (Confr. C.S. 13/V/86, in re, "D'Argenio Inés D. c/Tribunal de Cuentas de la Nación, L.L.1.986 – D770”);

Que por lo cual no basta la mera invocación de normas jurídicas, sino que resulta necesario que “el acto explicita los fundamentos fácticos que llevan a su dictado, como asimismo que exista verdaderamente una situación de hecho externa al acto que realmente lo justifique o fundamente; en otras palabras, el acto deberá estar objetivamente sustentado, esto es, basado, en los hechos y antecedentes que le sirven de causa” (Gordillo, Agustín, “Tratado de Derecho de Derecho Administrativo”, Tomo 1, Parte General, 8° edición, Bs. As., F.D.A., 2.003, p.X-22);

Que, en efecto, “el otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido u otro según las circunstancias particulares del caso” (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III – B, Abeledo Perrot, pág. 440/441);

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que correspondería el rechazo de lo solicitado, en tanto que los organismos competentes del Ministerio de Seguridad emitieron opinión fundada al respecto;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniéguese el pedido de perdón administrativo solicitado por el señor **JOSÉ SEBASTIÁN CARMONA**, DNI N° 31.067.100, en virtud de los fundamentos expresados en el

considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036135

SALTA, 11 de Agosto de 2020

DECRETO N° 506

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-206.828/2018 y adjuntos.

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Vanesa del Valle Casazola; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39.277/2018, la Jefatura de la Policía de la Provincia, resolvió tener la patología que afecta a la mencionada agente, como contraída “independientemente del servicio”, de conformidad a lo establecido en el artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia; solicitando se disponga el pase a situación de Retiro Obligatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que la Unidad de Atención Integral (UDAI) – Salta Norte, de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios clínicos y la documentación presentada, y se constató, conjuntamente con el informe del diagnóstico de la Junta Médica del Departamento Salud de la Policía, de fecha 27 de octubre de 2017, que la agente Casazola, presenta una incapacidad definitiva del 70% de la total obrera para el desempeño de las funciones de seguridad y defensa, patología que no guarda relación con el servicio;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de las Resoluciones N° 183/2020 (fs. 59/60) del Ministerio de Seguridad, debidamente notificadas a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro obligatorio la Sargento Mariela Inés Quipildor quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 520/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la agente de la Policía de la Provincia de Salta, **VANESA DEL VALLE CASAZOLA, DNI N° 36.337.248**, Clase 1.989, Legajo Personal N° 21.902, Cuerpo Seguridad- Escalafón General, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5.519 – Suplementaria de Retiros Policiales–, y en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la agente de la Policía de la Provincia de Salta Vanesa del Valle Casazola, DNI N° 36.337.248, Clase 1.989, Legajo Personal N° 21.902, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036136

SALTA, 11 de Agosto de 2020

DECRETO N° 507

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expte. N° 0030144-175016/2020-0

VISTO la Resolución 114/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se adoptó en el ámbito del Sector Público Nacional, en los términos de lo previsto por el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, la definición de “antisemitismo” aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA) el 26 de mayo de 2016, que reza: “El antisemitismo es una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el Odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto.”;

Que además, a través de la misma, se propicia la utilización de dicha definición,

como guía de aplicación, con la finalidad de contribuir a la lucha de la República Argentina contra el antisemitismo en todas sus formas, colaborar en la construcción de una cultura de prevención de la hostilidad y la violencia a que llevan los prejuicios y la intolerancia, promover la educación para la pluralidad y reforzar la tarea de garantizar el cumplimiento del objetivo de la educación, la memoria y la investigación del Holocausto y de sus lecciones para nosotros y las generaciones venideras;

Que la Constitución Provincial en su Preámbulo garantiza, la vida, la libertad, la igualdad, la justicia y los demás derechos humanos, promoviendo una democracia participativa y pluralista, donde todas las personas son iguales ante la Ley, sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social –artículo 13– y tales derechos tienen plena operatividad, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación–artículo 16–;

Que en tal sentido, es compromiso del Gobierno Provincial velar por el ejercicio de éstos derechos, acompañando medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad de todas las personas, y que tiendan a la eliminación de cualquier práctica discriminatoria;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Adhiérase el Gobierno de la Provincia de Salta a la Resolución N° 114/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

ARTÍCULO 2º.– Invítase a los Poderes Judicial y Legislativo, al Ministerio Público, a la Auditoría General y a los Municipios de la Provincia de Salta, a adherir a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.– El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cánepa – Villada – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036137

SALTA, 11 de Agosto de 2020

DECRETO N° 508

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44–182.154/2018 y adjuntos.

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Mariela Inés Quipildor; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 30.433/2018, la Jefatura de la Policía de la Provincia, resolvió tener la patología que afecta a la mencionada sargento, como contraída “independientemente del servicio”, de conformidad a lo establecido en el artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia; solicitando se disponga el pase a situación de Retiro Obligatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que la Unidad de Atención Integral (UDAI) – Salta Norte, de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios clínicos y la documentación

presentada, y se constató, conjuntamente con el informe del diagnóstico de la Junta Médica del Departamento Salud de la Policía, de fecha 19 de marzo de 2018, que la Sargento Quipildor, presenta una incapacidad psico-física, permanente y definitiva del 70 % de la total obrera para el desempeño de las funciones de seguridad y defensa, patología que no guarda relación con el servicio;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de las Resoluciones N° 597/2019 (fs. 53/54) y N° 68/2019 (fs. 62/64) del Ministerio de Seguridad, debidamente notificadas a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro obligatorio la Sargento Mariela Inés Quipildor quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 506/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, **MARIELA INÉS QUIPILDOR, DNI N° 24.858.868**, Clase 1.975, Legajo Personal N° 15.153, Cuerpo Seguridad- Escalafón General, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5.519 - Suplementaria de Retiros Policiales-, y en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Sargento de la Policía de la Provincia de Salta Mariela Inés Quipildor, DNI N° 24.858.868, Clase 1.975, Legajo Personal N° 15.153, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

SALTA, 11 de Agosto de 2020**DECRETO N° 509****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-268.452/2.019.-**

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Rubén Federico Guerrero en contra del Decreto N° 51/2019;

y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido Decreto, se dispuso el pase a retiro obligatorio por incapacidad del Sargento de la Policía de la Provincia, Rubén Federico Guerrero, Legajo Personal N° 16.056, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso h), de la Ley N° 5.519 y el artículo 65 de la Ley N° 6.719;

Que conforme surge de las constancias de autos, el Sargento Rubén Federico Guerrero se notificó personalmente del Decreto N° 51/2019, el día 28 de enero de 2019;

Que contra el referido acto, en fecha 22 de octubre de 2019, el recurrente interpuso un recurso de reconsideración, el cual resulta extemporáneo, pues fue incoado una vez vencido el término establecido en el artículo 177 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta– (LPAS), lo que además, trajo aparejado la pérdida del derecho dejado de usar por el impugnante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la citada Ley;

Que cabe recordar que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la administración. Asimismo, para el caso de los recursos administrativos, se agrega un carácter más consistente en su perentoridad; ello significa que “por el sólo transcurso del tiempo” se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Conf. Hutchinson, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada”, T. 1, Pág. 36 y nota 64);

Que al respecto, corresponde señalar que, “todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos (...) y se computan a partir del día siguiente al de la notificación...” (artículo 152 LPAS) y (...) “obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento” (artículo 153 LPAS); siendo además, que (...) una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos” (artículo 156 LPAS); es decir se extingue el derecho de recurrir. La limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la administración;

Que consecuentemente, el recurso planteado resulta formalmente inadmisibles y exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en autos;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 138/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Rubén Federico Guerrero contra del Decreto N° 51/2019;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Deniéguese el recurso de reconsideración, por inadmisibilidad formal,

interpuesto por el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta **RUBÉN FEDERICO GUERRERO, DNI N° 29.645.034**, en contra del Decreto N° 51/2019, atento los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020

OP N°: SA100036139

SALTA, 11 de Agosto de 2020

DECRETO N° 510

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-61.787/2020

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el agente de la Policía de la Provincia de Salta, Renso Aldo Duran, contra el Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se dispuso el pase a retiro obligatorio del agente Duran, como personal subalterno con exceso de días de arresto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 inciso b), apartado 2) del Decreto N° 248/1975, “Reglamento del Régimen de Promociones Policiales”;

Que la presentación realizada por el mencionado agente, debe ser calificada en los términos del artículo 177 de la Ley N° 5.348, que establece: “El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...”;

Que en el caso de autos, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el impugnante solicitó la revocación del Decreto, reconociendo que en el año 2019, excedió el quantum de los días de arresto, debido a que en dos oportunidades resultó sancionado; indicó que existió responsabilidad por su parte al no adoptar criterios más responsables a la hora de haber tomado decisiones pero que apela a que se reconsidere nuevamente su situación laboral;

Que en relación al recurso de reconsideración, cabe precisar, que el pase a retiro obligatorio dispuesto a través del Decreto N° 175/2020, se sustenta en los hechos acreditados en el marco del legajo personal y del Acta de Consideración Individual de la Junta de Eliminación del Personal Subalterno –Año 2019– en donde los cinco vocales aconsejaron el inicio del trámite de retiro obligatorio;

Que ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia al presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1.999; LL, 2.000-C, 151- DJ,

2.000-3-90);

Que es dable destacar que el Decreto N° 248/1975 establece las causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal subalterno sobrepase, en el período analizado, los sesenta días de arresto, ya sea en forma continua o discontinua;

Que consecuentemente, y tal como fuera puesto de manifiesto por la Fiscalía de Estado en el Dictamen N° 357/2010, de las normas vigentes surge que existen dos interpretaciones posibles al respecto del modo de computar los días de arresto para que el personal policial se encuentre en situación de retiro obligatorio; que la sanción se compute considerando los “días de arresto aplicados” durante el período previamente establecido; y que se computen los “días de arresto cumplidos” durante tal período;

Que se dijo, asimismo, que una interpretación razonable y armoniosa, resulta ser la de los “días de sanciones aplicadas”, superando el recurrente el número, por registrar un total de 65 (sesenta y cinco) días de arresto durante el período comprendido desde el 2 de julio de 2018 al 1° de julio de 2019;

Que por tales motivos, en estos obrados se comprueba que la Policía de la Provincia actuó dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en la norma jurídica vigente;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que “(...) la aplicación del principio de legalidad administrativa –derivación de los postulados del Estado de Derecho– que importa la vinculación y sujeción de la Administración Pública al bloque de la legalidad, que se integra no sólo con las normas de rango jerárquico superior – a partir de la Constitución, artículo 31– y reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume (CSJN, Fallos 317:1340);

Que por lo tanto, el Decreto recurrido se ajusta a derecho ya que cumple con todos los requisitos de un acto de tal naturaleza, puesto que se basó en los hechos y el derecho que le sirvieron de causa, cumpliendo con los procedimientos esenciales y sustanciales y se encuentra debidamente motivado;

Que atento a las consideraciones expresadas precedentemente y en virtud al Dictamen N° 134/2020 producido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente de la Policía de la Provincia de Salta, Renso Aldo Duran, en contra del Decreto N° 175/2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente de la Policía de la Provincia de Salta, **RENZO ALDO DURAN, DNI N° 35.261.416**, en contra del Decreto N° 175/2020, atento los fundamentos consignados en el considerando precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020

SALTA, 11 de Agosto de 2020

DECRETO N° 511**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****Expediente N° 17-27.127/2016 y agregados.**

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alfredo Ramón Guzmán, en contra del Decreto N° 365/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado Decreto se da por concluido el sumario administrativo, ordenado por Resolución Delegada N° 17/2016 del entonces Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros y se aplica la sanción de cesantía al Sr. Guzmán;

Que el recurrente en su presentación manifestó su disconformidad con el acto administrativo dictado efectuando consideraciones genéricas respecto al mismo;

Que contrariamente a lo argumentado por el recurrente, el Decreto N° 365/2020 resulta ajustado a derecho, en tanto se encuentra debidamente fundado y motivado, se sustenta en las constancias de hecho acreditadas en el expediente N° 0110017-27127/2016-0 y en la normativa aplicable, por lo que no contiene vicios que lo invaliden (fs. 7/10,11, 29/32, 50, 51/54);

Que ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e ilegitimidad, por cuanto la disposición que agravia al presente Contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 4 de Marzo de 1.999; LL, 2000-C, 151 - DJ, 2000-3-90);

Que la decisión adoptada por la Administración lo fue en ejercicio de facultades que le son propias y conforme a los hechos comprobados en las actuaciones, habiendo quedado debidamente acreditado que la conducta del sumariado transgredió la Ley N° 5.546, Estatuto del Empleado Público, y conlleva la pérdida de la confianza en cuanto a la corrección del agente en el desempeño de sus funciones, conforme lo establecido por el artículo 97 *in fine* del Decreto N° 4.118/1197 quedando su conducta encuadrada en la "simulación con el fin de obtener licencias o justificaciones de inasistencias";

Que, se comprueba de la simple lectura de los considerandos del Decreto N° 365/2020, que dicho acto administrativo está suficientemente motivado, cumpliéndose de este modo con "la fundamentación táctica y jurídica con que la Administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de su decisión", lo que permite descartar la existencia de vicios en su motivación. Los planteos del recurrente en ese sentido son infundados y deben desestimarse;

Que no habiendo aportado el recurrente elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción que debe modificar la decisión adoptada, el recurso interpuesto debe rechazarse;

Que, por lo expuesto y atento el Dictamen N° 155/2020 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:****ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor ALFREDO**

RAMÓN GUZMÁN, DNI N° 16.016.379, en contra del Decreto N° 365/2020, por los motivos expuestos en el considerando de este instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036141

SALTA, 11 de Agosto de 2020

DECRETO N° 512

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expedientes Nros. 44-138.686/2019; 44-213.754/2019

VISTO el reclamo interpuesto por el Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia, David Alejandro Velarde Calapiña; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Junta de Calificaciones del año 2019, la Policía de la Provincia de Salta clasificó al citado oficial Sub Ayudante como "Apto para permanecer en el grado, conforme los antecedentes en el legajo personal -artículo 39 inciso b), punto 1 del Decreto N 248/1975-";

Que contra la aludida clasificación, el impugnante interpuso el reclamo previsto en el artículo 66 del Decreto N° 1.490/2014, dictando la Jefatura de Policía Resolución N° 33.658/2019, en la que se resolvió rechazar por improcedente el planteo efectuado;

Que esta última decisión, fue recurrida por el agente, manifestando su disconformidad con el acto cuestionado, puesto que considera, a su criterio, que reúne los requisitos necesarios para ascender;

Que expresa, no registrar antecedentes desfavorables y alega que, durante sus años de servicio fue notificado de calificaciones anuales con un muy alto puntaje y que, su desempeño laboral es responsable y comprometido con la función; solicitando que se reconsidere conceder su ascenso al grado inmediato superior;

Que de conformidad al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 32/2020, al Acta Definitiva de la Junta de Calificaciones del año 2019 y la Resolución N° 33.658/2019 se encuentran fundamentos suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada por la Administración;

Que sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno aclarar, que la calificación y clasificación de los agentes policiales es un acto discrecional, que tiene por objeto determinar el mérito de aquellos para ascender o permanecer en el grado, asignándoles un puntaje en los distintos ítems que integran el acta de consideración individual;

Que en este marco, es sabido que la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho (Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, "Curso de Derecho Administrativo", 5ta. Edición. Civitas, Madrid, 1.991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente

irrazonabilidad;

Que en el caso en examen, la Junta antes referida justificó su decisión, razón por la cual las consideraciones efectuadas son improcedentes, pues la mera discrepancia o disconformidad de la misma, es insuficiente para descalificar la decisión adoptada por un órgano con competencia específica en la materia;

Que el estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la administración pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica. Dicho estado implica, la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional, derivada, en última instancia del principio cardinal de división de poderes (Cfr. PTN. Dict. N° 31/13, 7/03/2.013. Expte. N° S04:0074037/11 –Dictámenes 284:98–);

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la promoción del personal policial no se produce automáticamente en función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones y, por ende, ella no otorga indefectiblemente el derecho a ascender;

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es quien se encuentra facultado legalmente para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en el organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 inciso g) de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos en los artículos 87, 96 y concordantes de la Ley N° 6.193;

Que por ende, el puntaje otorgado por las Juntas de Calificaciones es uno de los parámetros, y en consecuencia, constituye un elemento más que el funcionario competente debe considerar al proponer al personal que, a su juicio, debe ser promovido, por lo que aún si se revisara y modificara el puntaje cuestionado, ello no implicaría el ascenso automático;

Que en consecuencia, los agravios del reclamante basados en la pretendida falta de valoración de sus antecedentes o la supuesta irrazonabilidad de la decisión adoptada por la Junta, carecen de apoyo fáctico y jurídico; y, resulta asimismo inadmisibles su reclamo de ser ascendido al grado inmediato superior;

Que por lo expuesto y conforme el Dictamen N° 32/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Oficial Sub Ayudante David Alejandro Velarde Calapiña, en contra de la Resolución N° 33.658/2019 de la Jefatura de Policía de la Provincia, siendo pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por el Oficial Sub Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, **DAVID ALEJANDRO VELARDE CALAPIÑA, DNI N° 33.249.824**, Legajo Personal N° 16.726, en contra de la Resolución N° 33.658/2019 de la Jefatura de Policía de la Provincia, de conformidad con los argumentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036142

SALTA, 12 de Agosto de 2020

DECRETO N° 513**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA****Expediente N° 33-189579/2018 y agregados.**

VISTO el recurso de alzada interpuesto por el señor Mario Raúl Serapio, en contra de la Resolución N° 814/2019 de la Dirección de Vialidad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del referido acto administrativo, se rechazó el recurso interpuesto por el señor Mario Raúl Serapio, en contra la Resolución N° 643/2019, emitida por el mentado organismo;

Que el recurso planteado por el señor Serapio debe ser calificado como un recurso de alzada, en los términos del artículo 184 de la Ley N° 5.348, ello en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, receptado en el artículo 144 inciso 1° del aludido cuerpo legal, por lo que corresponde otorgarle debido tratamiento;

Que, de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, se advierte que el recurso de alzada bajo análisis resulta inadmisibile, puesto que la instancia administrativa quedó agotada con la emisión de la Resolución N° 814/2019, dictada por el Director de la Dirección de Vialidad de Salta;

Que, en este sentido y de conformidad a la Ley N° 3.383 y al Decreto N° 126/2020, la Dirección de Vialidad de Salta es una entidad autárquica vinculada al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de infraestructura;

Que a su vez, el artículo 184 de la Ley N° 5.348 de Procedimiento Administrativos de la Provincia de Salta dispone que *"Contra las decisiones definitivas de la autoridad superior de las entidades descentralizadas, procederá un recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo, cuya decisión causará estado"*;

Que, sin embargo, el artículo 178 del mismo cuerpo normativo establece: *"Si la declaración impugnada emanara del Gobernador de la Provincia o, en su caso, de la autoridad superior del organismo o entidad de que se trate, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria será definitiva y causará estado"*;

Que, de esta manera, una interpretación sistemática de las normas citadas permite concluir que la Resolución N° 814/2019 constituye un acto definitivo que causó estado al haber resuelto un recurso de reconsideración interpuesto en contra de una decisión definitiva emitida por la autoridad máxima de un ente descentralizado -Dirección de Vialidad de Salta-, por lo que el recurso de alzada intentado por el presentante resulta inadmisibile;

Que, al respecto, cabe señalar que la interpretación referida precedentemente fue sostenida por la Corte de Justicia de Salta, al decir que *"frente a la decisión emanada de la autoridad superior de un organismo autárquico o descentralizado, el particular interesado puede, a su elección, optar entre la interposición del recurso de revocatoria, cuya decisión deja expedita la vía judicial para formular el reclamo, o someter el acto administrativo al control de legalidad del Poder Ejecutivo por la vía del recurso de alzada (arts. 184 y 186 de la Ley N° 5.348)"* (Cfr. Fallos CJS 208:809; 212:1.083);

Que, corresponde señalar que, la improcedencia formal del recurso intentado exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteado en él;

Que, la Coordinación Legal y Técnica del entonces Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda y la Fiscalía de Estado, han tomado la intervención que le compete;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo

párrafo de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégrese por inadmisibilidad formal, el recurso de alzada interpuesto por el señor **MARIO RAÚL SERAPIO, DNI N° 10.167.767**, en contra de la Resolución N° 814/2019 de la Dirección de Vialidad de Salta, por los motivos expuestos en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036143

SALTA, 12 de Agosto de 2020

DECRETO N° 514

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-191.503/2015, agregados y adjuntos.

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Néstor Gabriel Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 37.509/2015, la Jefatura de la Policía de la Provincia, resolvió tener la patología que afecta al citado agente, como contraída "Independientemente del Servicio", de conformidad a lo establecido en el artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia; solicitando se disponga el pase a situación de Retiro Obligatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5.519, Suplementaria de Retiros Policiales;

Que la Unidad de Atención Integral (UDAI) – Río Cuarto, de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios clínicos y la documentación presentada, y se constató, conjuntamente con el informe del diagnóstico de la Junta Médica del Departamento Salud de la Policía, de fecha 7 de agosto de 2015, que el agente Molina, presenta una incapacidad definitiva del 75 % de la total obrera, sugiriendo su pase a situación de retiro;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 705/2019 del Ministerio de Seguridad (fojas 66/68), debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro

obligatorio el Agente Néstor Gabriel Molina quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 523/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad del Agente de la Policía de la Provincia de Salta, **NÉSTOR GABRIEL MOLINA, DNI N° 33.264.521**, Clase 1.986, Legajo Personal N° 17.928, Cuerpo Seguridad- Escalafón General, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso h), de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–, y en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Agente de la Policía de la Provincia de Salta Néstor Gabriel Molina, DNI N° 33.264.521, Clase 1.986, Legajo Personal N° 17.928, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036144

SALTA, 12 de Agosto de 2020

DECRETO N° 515

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44–160.719/2018 y adj.

VISTO la solicitud de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la agente de Policía, Ana luz del Valle Cabral; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 26.905/2018, la Jefatura de la Policía de la Provincia, resolvió tener la patología que afecta a la citada agente, como contraída “Independientemente del Servicio”, de conformidad con lo establecido en el artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, solicitando se disponga el pase a situación de Retiro Obligatorio de la misma, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 10° inc. h) de la Ley

N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que la Unidad de Atención Integral (UDAI) –Salta Norte, de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), evaluó los estudios y la documentación presentada y, constató, conjuntamente con el informe de la Junta Médica del Departamento Salud de la Policía de la Provincia, de fecha 9 de febrero de 2018, que la agente presenta incapacidad psico-física, permanente y definitiva, cuyo elevado porcentaje impide el desempeño de seguridad y defensa, patología ésta que no guarda relación con el servicio;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y con la aprobación de la Resolución N° 182/2020 del Ministerio de Seguridad, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997; debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que al pasar a retiro obligatorio, la agente quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.960/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 561/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio por Incapacidad de la agente de Policía de la Provincia de Salta **ANA LUZ DEL VALLE CABRAL, DNI N° 33.497.633**, Clase 1.988, Legajo Personal N° 19.942 –Cuerpo Seguridad– Escalafón General– con encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso h) de la Ley N° 5.519–Suplementaria de Retiros Policiales–, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– Dejase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, ésta deberá hacer uso de las licencias Anuales Reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Dejase aclarado que la agente de la Policía de la Provincia de Salta Ana luz del Valle Cabral, DNI N° 33.497.633, Clase 1.988, Legajo Personal N° 19.942, cuyo pase a retiro obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inc. c) del Decreto 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 10 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 19.055
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA**VISTAS:**

Las Actuaciones N° 308/2020, caratuladas: "Adecuación de la prestación del Servicio del Ministerio Público ante la situación generada por la pandemia Covid- 19"; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la nueva situación epidemiológica de los departamentos General José de San Martín y Orán con la confirmación de nuevos casos de Covid- 19, el Comité Operativo de Emergencia COE dictó la Resolución N° 44 que dispuso limitar el ingreso y egreso a ambos departamentos y la circulación de las personas entre sus municipios, además de prohibir realizar actividades religiosas, deportivas, culturales y artísticas, gimnasios, turismo interno y salidas recreativas.

Que, en ese marco, la Corte de Justicia de Salta dictó la Acordada N° 13.165/2020 estableciendo en los Distritos Judiciales de Tartagal y Orán la prestación de un servicio de justicia excepcional en la emergencia por razones sanitarias desde el 10 de agosto del cte. año de 09:00 a 13:00 horas, mientras las circunstancias epidemiológica así lo requieran.

Que en virtud de la situación epidemiológica descrita, resulta necesario organizar el funcionamiento del Ministerio Público, de manera de que no se resienta la prestación de los servicios a su cargo y al mismo tiempo se resguarde la salud de sus trabajadores, usuarios y la población en general.

Que por lo expuesto y, conforme con la autonomía e independencia del Organismo, corresponde emitir el presente instrumento.

POR ELLO;

EL COLEGIO DE GOBIERNO,
RESUELVE:

- 1. DISPONER** la prestación excepcional de los servicios a cargo del Ministerio Público, en los Distrito Judiciales de Tartagal y Orán a partir del día 10 de agosto de 2020 de 09:00 a 13:00 horas, mientras las circunstancias epidemiológicas así lo requieran.
- 2. ESTABLECER** que cada uno de los Ministerios organizará el personal dependiente de su área para llevar adelante la prestación del servicio a su cargo.
- 3. DISPONER** que las Encargadas Administrativas del Distrito Tartagal y Orán podrán convocar a personal del área central en caso de necesidad, en los límites de lo absolutamente indispensable, para la prestación del servicio, con conocimiento de la Dirección competente, Dirección de Personal y Secretaria de Dirección de Despacho.
- 4. REITERAR** la vigencia del Sistema Informático de Escritos Web para favorecer la presentación de escritos judiciales al Ministerio Público, por parte de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; abogados particulares matriculados en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia; y entre Magistrados y/o Funcionarios del Ministerio Público entre sí, quedando los documentos remitidos por esta vía automáticamente disponibles en el Sistema Informático de gestión de cada dependencia, según el destino que el usuario haya indicado, vinculando de esta manera los sistemas

informáticos sin intervención de personas ajenas a la tramitación de una causa, constituyéndose además una Mesa de Ayuda específica para colaborar con el uso del Sistema de Escritos Web. El acceso a dicho sistema es: <https://escritos.mpublico.gov.ar>.

5. **DISPONER** la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web del Organismo.

6. **REGÍSTRESE**, publíquese, notifíquese y archívese.

Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100009759
Fechas de publicación: 14/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080620

SALTA, 22 de Junio de 2020

RESOLUCION N° 213

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-105.403/20 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra "PUESTA A PUNTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SOBRE AVDA. PRINCIPAL EN LA UNIÓN – RIVADAVIA BANDA SUR – RIVADAVIA BANDA SUR – DPTO RIVADAVIA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 y 27 el Sr. Intendente de la Municipalidad de Rivadavia Banda Sur eleva el proyecto y solicita financiación para la ejecución de la obra mencionada;

Que la presente contratación tiene por objeto la puesta a punto del alumbrado público sobre las avenidas principales de las localidades de la Unión (17 columnas con 2 artefactos cada una) y Rivadavia Banda Sur (cambio de 40 artefactos de iluminación);

Que, en virtud de ello, la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 1.854.056,69 (pesos un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis con 69/100) IVA incluido a valores de marzo de 2020;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072 con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos,

Que, a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Rivadavia Banda Sur;

Que a fs. 25, rola el Informe Técnico Ambiental Interno N° 41/2020, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 78, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 83/86, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 14/2020;

Que a fs. 87/88, rola Dictamen N° 356/2020 emitido por la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas con la intervención que le compete;

Que a fs. 89, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inciso a) de la Ley N°

8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Legajo Técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales para la obra "PUESTA A PUNTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SOBRE AVDA. PRINCIPAL EN LA UNIÓN Y RIVADAVIA BANDA SUR – RIVADAVIA BANDA SUR – DPTO. RIVADAVIA", con un presupuesto oficial de \$ 1.854.056,69 (pesos un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis con 69/100) IVA incluido a valores de marzo de 2020, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero y aprobar el Convenio celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Rivadavia Banda Sur, cuyo texto en original forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 – Proyecto: 103 – Unidad Geográfica: 99 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Ejercicio: 2020.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036031

SALTA, 22 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN N° 214

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-51.101/16 – Cpde. 70 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la aprobación del proceso de Redeterminación de Precios Nros. 1 y 2 del Adicional N° 1 de la obra "TERMINACIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL – MOLINOS – DEPARTAMENTO MOLINOS – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada mediante Resolución S.O.P. N° 744/17 (fs. 41/42), a la empresa ALVAREZ CHAMON SRL, encontrándose aprobado el Adicional N° 1, mediante Resolución S.O.P. N° 278/19 (fs. 43/44), suscribiéndose el Contrato de Obra Pública por la suma de \$ 1.355.712,36 (pesos un millón trescientos cincuenta y cinco mil setecientos doce con 36/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de octubre de 2017 (fs. 03 y vta.);

Que a fs. 17/18, el Inspector de Obra de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P., consideró cumplidos los requisitos previstos por el Decreto N° 1.170/03 y su modificatorio N° 3.721/13 para dar curso a la solicitud de redeterminación de precios;

Que a fs. 02, rola Nota de Pedido N° 01 mediante la cual la contratista adhirió expresamente a los términos del Decreto señalado y por consiguiente, renunció a todo

reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o daños y perjuicios invocados con causa o motivo de la renegociación y asumió la obligación de integrar la garantía de ejecución del contrato hasta el monto de la redeterminación (artículo 3° Decreto N° 3.721/13);

Que la Administración se encuentra facultada a proceder a la renegociación en virtud de lo establecido por el artículo 2° inciso e) del Decreto N° 1.170/03, modificado por Decreto N° 3.721/13, cuando los costos hubieren adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5 % del valor del contrato o precio surgido de la última redeterminación, sobre el saldo pendiente de ejecución;

Que a fs. 21/23, mediante Actuación N° 716/19 rola la intervención del Registro de Contratistas de Obras Públicas, a fs. 24/25 el Dictamen N° 570/19 y a fs. 26 la conformidad de la Dirección General de la Unidad Central de Contrataciones, constatando la existencia de variaciones equivalentes al 91,97 % y 14,11 % de los valores del contrato y redeterminó el mismo, actualizándolo a valores correspondientes a los meses de junio y agosto de 2019;

Que a fs. 27/29 la Dirección de Obras Municipales a través de ficha de Datos para Reporte – Decreto N° 572/06, informa que no se abonó anticipo financiero, redeterminándose el monto contractual del Adicional N° 1 en la suma total de \$ 2.781.830,80 (pesos dos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos treinta con 80/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2019, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1 a valores correspondientes al mes de octubre de 2017 por la suma de \$ 1.355.712,36 (pesos un millón trescientos cincuenta y cinco mil setecientos doce con 36/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de junio de 2019 por la suma de \$ 1.246.807,75 (pesos un millón doscientos cuarenta y seis mil ochocientos siete con 75/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de agosto de 2019 por la suma de \$ 179.310,69 (pesos ciento setenta y nueve mil trescientos diez con 69/100);

Que a fs. 30/31, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura, realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 34/35, la Oficina General de Presupuesto y Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos toman la intervención en cumplimiento del Reporte del Decreto N° 572/06;

Que a fs. 38/39, mediante Dictamen N° 299/2020, la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas toma la intervención correspondiente;

Que a fs. 40, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley N° 8.072, artículo 40 de la Ley N° 6.838, artículo 44 de su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, Decretos N° 1.170/03 y 3.721/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de Redeterminación de Precios Nros. 1 y 2 del Adicional N° 1 de la obra “TERMINACIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL – MOLINOS – DEPARTAMENTO MOLINOS – PROVINCIA DE SALTA”, aprobado por Resolución S.O.P. N° 278/19, que ejecuta la contratista ALVAREZ CHAMON SRL.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública del Adicional N° 1 mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, estableciendo un nuevo monto total del contrato en la suma de \$ 2.781.830,80 (pesos dos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos treinta con 80/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de agosto de 2019, comprensivo del monto contractual del Adicional N° 1 a valores

correspondientes al mes de octubre de 2017 por la suma de \$ 1.355.712,36 (pesos un millón trescientos cincuenta y cinco mil setecientos doce con 36/100), de la actualización N° 1 a valores correspondientes al mes de junio de 2019 por la suma de \$ 1.246.807,75 (pesos un millón doscientos cuarenta y seis mil ochocientos siete con 75/100) y de la actualización N° 2 a valores correspondientes al mes de agosto de 2019 por la suma de \$ 179.310,69 (pesos ciento setenta y nueve mil trescientos diez con 69/100).

ARTÍCULO 3°.- Suscribir la Addenda Modificatoria del Contrato mencionado con la contratista ALVAREZ CHAMON SRL, por el monto dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 - Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) - Proyecto: 732 - Unidad Geográfica: 99 - Ejercicio: 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036032

SALTA, 24 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN N° 215

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-25.841/2020 y agregados.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 09/20, para la contratación de la obra "REFACCIONES VARIAS IGLESIA SAN JOSÉ - DEPARTAMENTO METÁN - PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 56/88, mediante Resolución S.O.P. N° 95/2020, se aprobó el legajo técnico para la ejecución de la obra mencionada, con un presupuesto oficial de \$ 2.327.657,01 (pesos dos millones trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y siete con 01/100) IVA incluido a valores de noviembre de 2019, un plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, mediante el procedimiento de Adjudicación Simple con la modalidad de Ajuste Alzado, se autorizó a la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico a llevar adelante el respectivo llamado y todos los actos tendientes a la preadjudicación y se designó a los miembros de la Comisión de Preadjudicación;

Que según constancias de fs. 126/127, se ha dado cumplimiento con las debidas publicaciones del llamado a Adjudicación Simple en un diario de circulación local y a fs. 128 en el Boletín Oficial, como así también en la página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar>, garantizándose así el cumplimiento de los principios generales enunciados en los artículos 9 y 30 de la Ley N° 8.072 y art. 10 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que conforme el Acta de Apertura de Sobres, de fecha 11 de mayo de 2020 (fs. 134/136), presentaron sus ofertas 6 (seis) empresas: "ALVAREZ CHAMÓN S.R.L.", "JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", "SILIOTTO S.R.L.", "WICO DESARROLLOS S.R.L.", "M.B. CONSTRUCCIONES" y "SERVIOBRAS S.R.L.", por los montos y en las condiciones que allí se detallan;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del régimen de contrataciones de la Provincia;

Que a fs. 342/346 rola el informe de la Comisión de Preadjudicación, la cual rechaza por inadmisibles, por incumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo 8° del Pliego de Condiciones Particulares, a las ofertas presentadas por las siguientes empresas: "ALVAREZ CHAMÓN S.R.L." (art. 8°, inc. e), "JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES" (art. 8°, inc. e), "WICO DESARROLLOS S.R.L." (art. 8°, inc. e), "M.B. CONSTRUCCIONES" (art. 8°, inc. b) y "SERVIOBRAS S.R.L." (art. 8°, inc. e), respectivamente;

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda preadjudicar la contratación en cuestión a la empresa "SILIOTTO S.R.L.", en la suma de \$ 2.624.037,82 (pesos dos millones seiscientos veinticuatro mil treinta y siete con 82/100) IVA incluido, que representa un 1,12% inferior al presupuesto oficial actualizado, con plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, a ejecutarse por la modalidad de ajuste alzado, por cumplir con los requerimientos técnicos y formales necesarios, siendo la única oferta admisible y resultar la más conveniente por aplicación de los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares;

Que según constancias de fs. 347/351, rolan las constancias de las notificaciones del Informe de Preadjudicación a todos los oferentes;

Que a fs. 353, la empresa "JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES" efectúa una presentación en relación a que la misma fue declarada inadmisibile por no cumplir con los requisitos establecidos en el art. 8° inc. e) del Pliego de Condiciones Particulares, solicitando que su oferta sea reconsiderada toda vez que ha ejecutado obras similares en los años 2006 y 2008;

Que en consecuencia, la Comisión de Preadjudicación ratifica lo expresado en el Informe de Preadjudicación, toda vez que dicha exigencia establece específicamente que la declaración jurada de obras ejecutadas similares a la obra licitada (puesta en valor de edificios antiguos con valor patrimonial) posean una fecha real de terminación en los últimos 5 (cinco) años, de conformidad a lo previsto por el art. 8° inc. e) del Pliego de Condiciones Particulares y el Anexo 7;

Que a fs. 357/358, mediante Dictamen N° 339/2020, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas;

Que a fs. 359, el Servicio Administrativo Financiero interviene efectuando la imputación del gasto;

Que a fs. 360, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura toma la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 09/20, llevado adelante por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico, encomendado por Resolución S.O.P. N° 95/2020 para la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS IGLESIA SAN JOSÉ – DEPARTAMENTO METÁN – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 2.327.657,01 (pesos dos millones trescientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y siete con 01/100) IVA incluido a valores de noviembre de 2019, un plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días corridos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar por inadmisibles las ofertas de las empresas "ALVAREZ CHAMÓN S.R.L.", "JULIO E. ROCHA CONSTRUCCIONES", "WICO DESARROLLOS S.R.L.", "M.B. CONSTRUCCIONES" y "SERVIOBRAS S.R.L." por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8° del Pliego de Condiciones Particulares, conforme a los motivos expresados

en los considerandos de la presente Resolución;

ARTÍCULO 3°.- Declarar admisible la oferta de la empresa "SILIOTTO S.R.L.", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar a la empresa "SILIOTTO S.R.L.", CUIT N° 30-70965076-5, la ejecución de la obra "REFACCIONES VARIAS IGLESIA SAN JOSÉ - DEPARTAMENTO METÁN - PROVINCIA DE SALTA", en la suma de \$ 2.624.037,82 (pesos dos millones seiscientos veinticuatro mil treinta y siete con 82/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de mayo de 2020, con un plazo de ejecución de 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072 por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos y resultar la más conveniente por contener el menor precio ofertado y dar cumplimiento con los criterios dispuestos por el artículo 15° del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 5°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "SILIOTTO S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en cumplimiento de la Ley N° 7.070, la Empresa contratista presentará de corresponder, el estudio ambiental, conforme a lo ordenado en la Documentación Técnica y Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al 092007019205 - Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) - Proyecto: 103 - Unidad Geográfica: 99 - Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036033

SALTA, 24 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN N° 217

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 386-74.695/2.020 y agregados.

VISTO el procedimiento de Contratación Abreviada llevado a cabo para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DE 4 (CUATRO) BACHAS EN SECTOR INTERNACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS - CENTRO DE CONVENCIONES - ZONA SUR - SALTA - CAPITAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Nota de la Dirección Gral. de Infraestructura del Ministerio de Salud Pública planteando la necesidad imperiosa de la ejecución de la obra de referencia, por lo cual la Coordinación General de la S.O.P (fs. 03) ordena a la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico la elaboración del legajo técnico para la ejecución de la misma, con presupuesto oficial de \$ 688.680,68 (pesos seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta con 68/100) IVA incluido, a valores de marzo 2020, un plazo de ejecución de 6 (seis) días corridos, mediante el procedimiento de Contratación Abreviada por razones de emergencia, previsto en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado (fs. 04/11);

Que respecto a las razones de emergencia para efectuar la presente contratación, corresponde mencionar que en fecha 11 de marzo de 2020 la Organización

Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas y el número de muertes a nivel global se elevara considerablemente, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que habiéndose constatado la propagación de casos en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, en fecha 13 de marzo de 2020 el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros dispuso, mediante el Decreto N° 260/2020, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año;

Que por la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, fue necesaria la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, razón por la cual, por intermedio del Decreto N° 297/2020 y a fin de proteger la salud pública, se estableció la medida de *“aislamiento social, preventivo y obligatorio”* para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, rigiendo desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose recientemente prorrogado hasta el 26 de abril de 2020;

Que en el ámbito provincial, y en orden a la situación existente, el señor Gobernador, mediante el Decreto N° 250/2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta por el plazo de seis meses a partir de su emisión, con la facultad de prorrogarlo por seis meses mas;

Que en este orden de ideas, el artículo 2° del Decreto Nacional 297/2020 establece que *“Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo V, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos”*, circunstancia que afecta el normal funcionamiento de organismos y reparticiones del Estado como así también de cualquier servicio en el sector privado;

Que en consecuencia se encuentra acreditada la imposibilidad fáctica tanto interna –de la propia Administración–, como externa –al comprender a cualquier eventual proveedor– para llevar adelante un procedimiento selectivo de contratación en condiciones normales;

Que el objeto de la presente contratación consiste en la instalación de 4 (cuatro) bachas y su correspondiente conexión a las redes de agua y cloaca en el sector “1 Sala Principal – Internación”, lo cual permitirá dar respuestas a las necesidades requeridas y lograr ambientes óptimos para convertirse en un Centro de Referencia COVID-19 en la zona sur de la Capital;

Que en consecuencia, a fs. 28 rola la invitación cursada por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico de la S.O.P. a la empresa “SALTAPOR S.R.L.”;

Que a fs. 29/31, presentó su cotización la empresa “SALTAPOR S.R.L” por el monto de \$ 688.680,68 (pesos seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta con 68/100) IVA incluido y un plazo de 6 (seis) días corridos;

Que de las actuaciones cumplidas surge que el procedimiento de contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo con las disposiciones aplicables del Régimen de Contrataciones de la Provincia, contemplado en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072 y en el artículo 22 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que a fs. 15 vta. y 16 rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 17/27, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 211/12 (prorrogada por Resolución N° 14/2020 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos);

Que a fs. 32/34 rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas mediante Dictamen N° 80/2020;

Que a fs. 35 la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 15 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Legajo Técnico y el proceso de contratación abreviada realizado por la Dirección de Edificios Públicos y Casco Histórico, para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DE 4 (CUATRO) BACHAS EN SECTOR INTERNACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – CENTRO DE CONVENCIONES – ZONA SUR – SALTA – CAPITAL", con un presupuesto oficial de \$ 688.680,68 (pesos seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta con 68/100) IVA incluido, a valores de marzo 2020 y un plazo de ejecución de 6 (seis) días corridos, por el procedimiento de Contratación Abreviada, por razones de emergencia, en el marco del artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisible la oferta de la empresa "SALTAPOR S.R.L.", por cumplir con los requisitos formales y técnicos requeridos.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar a la empresa "SALTAPOR S.R.L.", CUIT N° 30-70732582-4, la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero de esta Resolución, por un monto de \$ 688.680,68 (pesos seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta con 68/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de abril de 2020, con un plazo de ejecución de 06 (seis) días corridos contados a partir del Acta de Inicio de los Trabajos y a ejecutarse con la modalidad de Ajuste Alzado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15, inc. i) de la Ley N° 8.072, por resultar conveniente a los intereses del Estado Provincial, conforme a los motivos y en las circunstancias indicadas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Suscribir el Contrato de Obra Pública con la empresa "SALTAPOR S.R.L.", por el monto y las condiciones previstas en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007144201 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Proyecto: 216 – Unidad Geográfica: 28 – Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de la Provincia y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036034

SALTA, 25 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN N° 218**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS****Expediente N° 125-122.434/20 y agregados.**

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN CALLE ISLAS MALVINAS – EL CARRIL – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Sr. Intendente de la Municipalidad de El Carril eleva el proyecto y solicita financiación para la ejecución de la obra mencionada;

Que la presente contratación tiene por objeto la construcción del pavimento de hormigón en la calzada de las calles Islas Malvinas entre calle 20 de Febrero y Pasaje Cafayate, perteneciente al Barrio Centro de la localidad de El Carril;

Que, en virtud de ello, la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 9.965.627,17 (pesos nueve millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos veintisiete con 17/100) IVA incluido a valores de marzo de 2020;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072 con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos;

Que, a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de El Carril;

Que a fs. 47, rola el Informe Técnico Ambiental Interno N° 53/2020, elaborado por el Área Ambiental de la S.O.P.;

Que a fs. 49, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 54/58, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 14/2020;

Que a fs. 59/60, rola Dictamen N° 357/2020 emitido por la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas con la intervención que le compete;

Que a fs. 61, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072 artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el presente instrumento,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Legajo Técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales para la obra "PAVIMENTO DE HORMIGÓN CALLE ISLAS MALVINAS – EL CARRIL – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA", con un presupuesto oficial de \$ 9.965.627,17 (pesos nueve millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos veintisiete con 17/100) IVA incluido a valores de marzo de 2020, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero y aprobar el Convenio celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de El Carril, cuyo texto en original forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 092007019205 – Proyecto 103 – Unidad Geográfica: 99 – Financiamiento: Ley N° 27.429 (295) – Ejercicio: 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 14/08/2020
OP N°: SA100036035

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 102/2020 SC – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CANES.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0080050-13252/2020-0.

Destino: Policía de Salta.

Fecha de Apertura: 01/09/2020 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de los Pliegos: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001569
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080616

LICITACIÓN PÚBLICA N° 103/2020 SC – INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL.

Organismo Originante: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Expediente N°: 0100074-162381/2020-0.

Destino: Instituto Provincial de Salud de Salta.

Fecha de Apertura: 01/09/2020 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consultas: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001568
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080615

LICITACIÓN PÚBLICA N° 104/2020
SC – SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE CANDADOS TIPO 606 DE 65 mm Y 50 mm.

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0080050-33119/2020-0.

Destino: Servicio Penitenciario de Salta.

Fecha de Apertura: 01/09/2020 – **Horas:** 11:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de los Pliegos: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001567
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080612

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. N° ADM 3737/20
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS

PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 – Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8.072, para el día 25/08/2020, **Horas:** 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE DOS LECTORES ÓPTICOS PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, Expte. N° ADM 3737/20. Si la fecha de apertura del Expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por Informes y Lugar de Apertura: Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2° piso. Of. 3.005.

Consultas y Descargas de Condiciones: página web: www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0011 – 00003065
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080591

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 10/2020
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 – Ley N° 8.072/17 – Sistema de Contrataciones de la Provincia

Expte. N°: 0080050-134635/2020-0. Insumos de plomería destinadas al recambio de cañerías sector tanque de agua del sistema provisional general e instalaciones sanitarias de los diferentes pabellones de las Unidades Carcelarias N° 1 y N° 4, dependientes del SPSS. Disposición N° 766/2020 de la DGSPSS, firma Adjudicada: FERRETERÍA INDUSTRIAL DEL NORTE de Casanueva Adrián Enrique por un monto total de pesos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis con 86/100 centavos (\$ 39.466,86).

Angel, DIRECTOR (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0011 – 00003060
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080586

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20923/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Art. 15 i – Ley N° 8.072.

Objeto: adquisición de materiales para funcionamiento del pozo N° 8 y 9 localidad de Orán.

Expte. N°: 20923/20.

Destino: San Ramón de la Nueva Orán, Salta.

Fecha de Contratación: 11/08/2020.

Proveedores: ING. RAMÓN RUSSO – **Importe:** \$ 585.236,24 más IVA. GÓMEZ ROCO Y CÍA. SRL – **Importe:** \$ 176.030,81 más IVA. TECNOFER de Bassani Carlos Enrique – **Importe:** \$ 15.734,74 más IVA. HUAICO PERFORACIONES Y SERVICIOS SRL – **Importe:** \$ 129.500,00.– más IVA.

Importe Total: \$ 906.501,79 más IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 12 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001565
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080602

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20924/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.

Objeto: adquisición de termómetros digitales pandemia COVID-19.

Expte.: N° 20924/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 11/08/2020.

Proveedor: TECNOFER de Bassani Carlos Enrique.

Importe: \$ 26.425,44 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 12 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001565
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080601

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20938/20

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.

Objeto: adquisición de EBS y accesorios p/pozo N° 4 Mariano Moreno.

Expte. N° : 20938/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 11/08/2020.

Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA. SRL con una oferta de \$ 265.905,47 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 12 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001565
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080600

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20950/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.

Objeto: adquisición de EBS y accesorios para pozo Amaneceres – El Aybal.

Expte. N°: 20950/20.

Destino: ciudad de Salta Cap.

Fecha de Contratación: 10/08/2020.

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO.

Importe: \$ 66.995,05 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 10 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS – Ruda, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001565
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080599

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA EXPEDIENTE N° 20951/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.

Objeto: alquiler de transporte p/traslado tanque hipoclorito de sodio de 5.800 lts. planta potabilizadora Embarcación.

Expte. N°: 20951/20.

Destino: Embarcación – Salta.

Fecha de Contratación: 12/08/2020.

Proveedor: TRANSPORTE VERA SRL.

Importe: \$ 27.450,00 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 12 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001565
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080598

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20954/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.

Objeto: adquisición de materiales para pozo N° 10 Loc. de Gral. Güemes.

Expte. N° 20954/20.

Destino: Gral. Güemes.

Fecha de Contratación: 12/08/2020.

Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA. SRL – **Importe:** \$ 16.641,60 sin IVA.

Proveedor: ING. RAMÓN RUSSO – **Importe:** \$ 111.144,32 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 12 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001565
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080597

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20955/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.

Objeto: adquisición de EBS para pozo Sta. Teresita.

Expte. N°: 20955/20.

Destino: Gral. Güemes.

Fecha de Contratación: 10/08/2020.

Proveedor: RAMÓN RUSSO – **Importe:** \$ 141.545,63 sin IVA.

Proveedor: GÓMEZ ROCO – **Importe:** \$ 1026.04 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 12 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001565
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080596

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 20956/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i – Ley N° 8.072.

Objeto: adquisición de válvula de retención para pozo N° 1 barrio El Huaico.

Expte. N°: 20956/20.

Destino: Salta Cap.

Fecha de Contratación: 12/08/2020.

Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA. SRL.

Importe: \$ 6.328,63 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 12 de Agosto de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001565
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100080595

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–311043/2019–0

Ovejero, Carlos Marcelo DNI N° 17.131.277, Titular Registral del Catastro N° 99.573 del Dpto. Capital, provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública superficial para

irrigación de 60 ha con aguas a derivar del arroyo de La Cruz, con un caudal de 31,5 lts/seg., con carácter eventual.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, o bien vía mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 05 de Agosto de 2020.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00003031

Fechas de publicación: 10/08/2020, 11/08/2020, 12/08/2020, 13/08/2020, 14/08/2020

Importe: \$ 1,225.00

OP N°: 100080520



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

EDICTOS DE MINAS**GONZALO III – EXPEDIENTE N° 22.871**

La Dra. M. Alejandra Loutayf, Secretaria del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería, que Corriente Argentina SA, ha solicitado la petición de Mensura y Labor Legal de la Mina Gonzalo III Expte. N° 22.871, tipo de yacimiento diseminado de oro y cobre, ubicada en el departamento Los Andes, paraje Taca Taca, que se determina de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR

Y	X
2599897.00	7298440.68
2603910.00	7298440.68
2603910.00	7291206.84
2599833.80	7291206.84
2599897.00	7292556.84

Labor Legal: X: 7298235.63 Y: 2600351.12.

Superficie 2907,20 ha.

Las minas colindantes son: Francisco Joaquín VI Expte. N° 21.988, Francisco Joaquín IX Expte. N° 21.991, Gonzalo I Expte. N° 22.869, Juan Manuel I Expte. N° 22.872, Gonzalo II Expte. N° 22.870, Cateo Expte. N° 22057 y Cateo Expte. N° 22.058.

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. El presente edicto sirve de citación para que en el plazo de 15 (quince) días se presenten los que se creyesen con derecho a deducir oposición.

Publicar tres veces en el período de 15 días corridos.

SECRETARÍA, 11 de Agosto de 2020.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000757

Fechas de publicación: 14/08/2020, 21/08/2020, 28/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 400014941

VEGA ARIZARO ESTE I – EXPEDIENTE N° 21.033

La Dra. M. Alejandra Loutayf, Secretaria del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería, que Corriente Argentina SA, ha solicitado la petición de Mensura y Labor Legal de la mina VEGA ARIZARO ESTE I, Expte. N° 21.033, tipo manto de litio, ubicada en el departamento Los Andes, paraje Arizaro, que se determina de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRUGER – POSGAR

Y	X
2621000.00	7293072.00
2621000.00	7291500.00

2622222.43	7291500.00
2622222.43	7290970.00
2621588.00	7289920.00
2615680.22	7290263.99
2618016.02	7293072.20

Labor Legal: X: 729207700 – Y: 261781700.

Superficie 1407,12 ha.

Las minas colindantes son: La Sarita Expte. N° 18.406, Vega de Arizaro I Expte. N° 19.799, Corriente I Expte. N° 19.694, Corriente III Expte. N° 19.715, María Josefina II Expte. N° 22.780, y Lloyd I Expte. N° 23.010.

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. El presente edicto sirve de citación para que en el plazo de 15 (quince) días se presenten los que se creyesen con derecho a deducir oposición.

SECRETARÍA, 11 de Agosto de 2020.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000756

Fechas de publicación: 14/08/2020, 21/08/2020, 28/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 400014940

SUCESORIOS

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez de Primera Instancia en lo C y C 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 678665/19"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por 1 (un) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (conforme art. 723 del CPCC).

SALTA, 27 de Julio de 2020.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003063

Fechas de publicación: 14/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080589

El Dr. José Gabriel Chibán, Juez (I) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"ZURITA, JORGE LUIS POR SUCESORIO – EXPTE. N° 432393/13"**, ordena la publicación de edictos por el término de tres días (3) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación

comercial masiva (art. 723 CPC y C), citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 05 de Agosto de 2020.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 – 00002689

Fechas de publicación: 12/08/2020, 13/08/2020, 14/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 100080565

La Dra. Jacqueline San Miguel, Jueza Interina de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial de 7^a Nominación, Secretaría de Dra. Sofía I. Escudero, en los autos caratulados: **"ELEUTERIA GUTIERREZ S/SUCESORIO – EXPTE. N° 692772/19"**. CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera por ley. Publíquese por un día (1) en el Boletín Oficial. **SALTA**, 16 de Julio de 2020.

Dra. Sofía I. Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000755

Fechas de publicación: 14/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 400014939

El doctor José Gabriel Chibán Juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2^a Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif en los autos caratulados: **"ESCALERA, MARIA CRISTINA POR SUCESORIO AB INTESTATO – EXPTE. N° 688497/19**, cita a herederos/as, acreedores/as y a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que en el plazo de 30 días, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2.340 CCyC) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos por 3 días en el diario de publicaciones oficiales. Fdo.: Dr. José Gabriel Chiban Juez, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif.

SALTA, 09 de Marzo de 2020.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000754

Fechas de publicación: 13/08/2020, 14/08/2020, 18/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 400014937

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial Onceava Nominación, Secretaría de la Dra. Victoria Malvido Chequin, en autos: "**CAUSARANO, ROSA S/SUCESIÓN AB INTESTATO EXPTE. N° 299235/10**" – LC N° 2.536.146, CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial.

SALTA, 04 de Agosto de 2020.

Dra. María Pía Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000751

Fechas de publicación: 12/08/2020, 13/08/2020, 14/08/2020

Importe: \$ 735.00

OP N°: 400014931

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Nallar, en los autos caratulados: "**ARGIBAY, JUAN MANUEL PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA DE JOVANOVIC, FACUNDO – EXPTE. N° EXP-7212/19**", ordena la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, a los siguientes efectos:

Téngase a la Dra. Valeria Bustos, como apoderada de la Dirección General de Rentas, conforme a la constancia de Poder General para Juicios adjuntada. Por constituido domicilio procesal y electrónico. Por abonado el sellado profesional.

Téngase presente lo solicitado en relación a la declaración de Acreedor Insinuado, conforme a la presentación efectuada ante la Sindicatura, y en mérito a las constancias adjuntadas. Agréguese las mismas.

Asistiéndole razón a la Sra. Profesional **reprográmense** los plazos dispuestos en la resolución de fecha 03/02/20, los que quedarán formulados de la siguiente manera: el día **09 de Septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten ante la Sindicatura sus pedidos de verificación. El día **06 de Octubre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente su informe Individual, con los recaudos y copias exigidas por la Ley de Concursos (art. 200 y 35). El día **10 de Noviembre de 2020** o el siguiente hábil para que la Sindicatura haga lo propio respecto del Informe General (art. 200 y 39).

Procédase a la publicación de edictos.

Notifíquese por cédula al Sr. Síndico.

Procédase a la registración de la Sra. profesional en el sistema informático IURIX.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 04 de Agosto de 2020.

Dra. Eugenia F. de Ullivarri, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00001562

Fechas de publicación: 13/08/2020, 14/08/2020, 18/08/2020, 19/08/2020, 20/08/2020

Importe: \$ 4,637.50

OP N°: 100080584

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Daniel Canavoso, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de Sexta Nominación, Secretaría de la Dra. María del Pilar Coronel, Distrito Salta (Centro), en los autos caratulados "G.G., S.D.J. VS G., R.M.- POR ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPEDIENTE N° 678.943/19", cita y emplaza a los terceros interesados para que eventualmente puedan formular oposición respecto a la supresión de apellido solicitada por el actor, debiéndolo hacer dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente. Publíquese una vez por mes, en el lapso de dos meses.
SALTA, 30 de Junio de 2020.

Maria del Pilar Coronel, SECRETARIA ADJUNTA

Factura de contado: 0011 – 00002801
Fechas de publicación: 14/07/2020, 14/08/2020
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100080074

La Dra. María Guadalupe Villagran, Jueza del Juzgado de Primera Instancia C y Comercial 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. María José Araujo, en los autos: "EXP. N° 485725/14 – **ARIAS MANUEL EDUARDO VS. COPA JUAN CARLOS ESCRITURACIÓN MEDIDA CAUTELAR**", se dispuso lo siguiente: CÍTESE POR EDICTOS que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local a los herederos del Sr. Copa Juan Carlos para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio promovida por el Dr. Manuel Eduardo Arias art. 343 del CPCC. **3.** Intímese la constitución de domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad. Cuyo texto dice: "Salta, 30 de JUNIO de 2019.- 1. Por promovida demanda que se tramitara según las normas del proceso sumario arts. 320 y 486 del CPCC. CÓRRASE traslado a la Sra. Yolanda Cruz y a los restantes demandados, con las copias acompañadas art. 120 del CPCC por el plazo de seis días art. 486 del CPCC, para que comparezca la conteste y ofrezca toda la prueba de que intente valerle art. 486 tercer párrafo del CPCC bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 59 y 356 del CPCC. 2. A fin de dar cumplimiento con lo ordenado precedentemente CÍTESE POR EDICTOS que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local a los herederos del Sr. Copa Juan Carlos para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio promovida por el Dr. Manuel Eduardo Arias art. 343 del CPCC. 3. Intímese la constitución de domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad bajo apercibimiento de notificar las sucesivas resoluciones por ministerio de ley arts. 40 y 133 mod. Por Ley N° 7.566/09 4. Intímese la denuncia del domicilio real, bajo apercibimiento de notificarle las providencias que allí deban serlo en el domicilio procesal y defecto también de este, las notificaciones se practicarán conforme lo dispuesto por el art. 40/41 del CPCC mod Ley N° 7.566/09; 5. Martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ello fuere feriado para notificaciones en Secretaría del Juzgado; 6. Hágase saber que en caso de ofrecer prueba pericial deberá proponer simultáneamente los puntos de pericia, respecto de la prueba informativa los

oficios deberán ser librados conforme el art. 400 del CPCC y la documental deberá ser original en sobre con detalle de la misma en su tapa más dicho detalle en hoja aparte para agregarse al expediente; 7. Prevéngase a las partes que deberán cumplir a los fines de la presentación de los escritos en los términos de la Acordada N° 10.911/11; 8. Notifíquese personalmente o por cédula a la Sra. Yolanda Cruz con copia del presente proveído del escrito de demanda y de la documentación acompañada art. 135 del CPCC. Hágase saber al Oficial de Justicia que para la debida notificación al tratarse del traslado de la demanda, deberá dar cumplimiento con lo normado en el apartado V de la Acordada N° 6.603, Reglamento General de Secretaría de Ujiería de la Corte de Justicia, la cual provee expresamente que en los caso de traslado de demanda o reconocimiento de firma, la cédula deberá entregársele exclusivamente a la persona requerida, y en caso negativo dará cumplimiento con el aviso de prevención cuando sea informado por la persona notificar vive en el domicilio no se encontrare presente, dejando dicho aviso a persona de la casa. También caso no encontrarse a persona alguna deberá realizar averiguación vecinal sobre el paradero de la persona notificar. Fdo.: Dra. María Guadalupe Villagran Jueza, Mja Dra. María José Araujo, Secretaria.

SALTA, 04 de Agosto 2020.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0013 - 00000752

Fechas de publicación: 12/08/2020, 13/08/2020, 14/08/2020

Importe: \$ 3,045.00

OP N°: 400014932



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**THECHEMICALSBRO SAS**

Integrantes: Aldo Javier Zacur, DNI N° 28.259.512, CUIT N° 20-28259512-6, de nacionalidad argentino, nacido el 26.09.80, profesión: licenciado en administración de empresa, estado civil soltero y sin unión convivencial inscripta, con domicilio en calle Ricardo Solá N° 996 de esta ciudad de Salta Capital; y José Gabriel Paesani, DNI N° 28.260.069, CUIT N° 20-28260069-3, de nacionalidad argentino, nacido el 23.11.80, profesión: comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con María Eleonora Dantur, con domicilio en calle Los Canelos N° 34, barrio Tres Cerritos de esta ciudad de Salta Capital.

Fecha del Instrumento: el 07.07.2020.

Denominación y Sede Social: THECHEMICALSBRO SAS y tiene su domicilio legal en jurisdicción en la provincia de Salta, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

Plazo: el plazo de duración de la sociedad será de 90 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

Objeto Social: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a la compra, venta, permuta, distribución, representación, promoción, comercialización, elaboración, fabricación, producción, fraccionamiento, envasado y/o transformación, y transporte en todas sus formas, en el país y/o en el extranjero, importación y/o exportación, con o sin provisión de materias primas, de las siguientes actividades: toda clase de productos domisanitarios y/o de limpieza e higiene del hogar. Todo tipo de productos destinado tanto a la higiene y cuidado personal como a tocador, belleza y cosméticos en general. Plaguicidas en general, tanto para uso doméstico como comercial, industrial y/o agrícola. Productos químicos en general. Fraccionamiento, envasado, distribución y venta de gas licuado referido al llenado y envasado de aerosoles en formulados de domisanitarios, cosméticos, plaguicidas y demás productos derivados para el cuidado e higiene del hogar y personal, y en general cualquiera de los usos o destinos antes descriptos o vinculados directa o indirectamente con ellos. Productos petroquímicos, tecnología médica. Sanidad animal y vegetal. Productos de higiene y limpieza doméstica e institucional. Celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la sociedad, sean públicos o privados, presentarse en licitaciones públicas o privadas y concurso de precios. Otorgar y conceder franquicias a terceros para el uso y aprovechamiento de bienes, nombres, negocios y derechos, así como adquirir de terceras personas, licencias o concesiones para el cumplimiento de su objeto social.

Capital Social: el capital social es de \$ 500.000 (pesos quinientos mil) representado por 500.000 (quinientas mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la Ley N° 27.349. **Suscripción:** el/los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Aldo Javier Zacur, DNI N° 28.259.512, suscribe la cantidad de 251.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) José Gabriel Paesani, DNI N° 28.260.069, suscribe la cantidad de 249.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el capital social se integra en un ciento por ciento (100 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante depósito bancario.

Órgano de Administración y Representación: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se

indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Se designa como Administrador Titular: al socio Aldo Javier Zacur, DNI N° 28.259.512 con domicilio real en calle Ricardo Solá N° 996 de esta ciudad de Salta Capital, quien acepta, y constituye domicilio especial en calle Ricardo Solá N° 996 de esta ciudad de Salta Capital. Designar como Administrador Suplente: al socio José Gabriel Paesani, DNI N° 28.260.069, con domicilio en calle Los Canelos N° 34, barrio Tres Cerritos de esta ciudad de Salta Capital, quien acepta, constituye domicilio especial en calle Los Canelos N° 34, barrio Tres Cerritos de esta ciudad de Salta Capital. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

Cierre de Ejercicio: el 31 de diciembre de cada año.

Sede Social: calle Ricardo Solá N° 996 de esta ciudad de Salta Capital, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003066

Fechas de publicación: 14/08/2020

Importe: \$ 1,694.00

OP N°: 100080594

WINTECH SAS

Por instrumento privado, de fecha 29 de junio de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada WINTECH SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Saravia Toledo N° 120, Villa San Lorenzo, Salta.

Socio: Maximiliano VoglerGumilla, DNI N° 39.215.124, CUIT N° 23-39215124-9, de nacionalidad argentina, nacido el 4 de julio de 1995, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en la calle Saravia Toledo N° 120, Villa San Lorenzo, Salta.

Plazo de Duración: 30 (treinta) años.

Objeto: realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: la

creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales; la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; c) Culturales y educativas; d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; f) Inmobiliarias y constructoras; g) Inversoras, financieras y fideicomisos; h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; i) Salud; j) Transporte.

Capital: \$ 500.000 (pesos quinientos mil), dividido por 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10 y un voto cada una, suscriptas por Maximiliano VoglerGumilla en su totalidad. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del Acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: Administrador Titular: a Maximiliano VoglerGumilla, DNI 39.215.124, CUIT N° 23-39215124-9, con domicilio real en la calle Saravia Toledo N° 120, Villa San Lorenzo, provincia de Salta y Administrador Suplente: a María Rosana Gumilla, DNI 20.232.532, CUIT N° 27-20232532-2, con domicilio real en módulo D, departamento 5, barrio Praderas de San Lorenzo, Villa San Lorenzo, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003062

Fechas de publicación: 14/08/2020

Importe: \$ 945.00

OP N°: 100080588

AVISOS COMERCIALES**LA GRINGA SA – DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO**

1) Fecha del acto: Asamblea General Ordinaria de accionistas del 22 de julio de 2019. 2) Directorio designado por un mandato estatutario de dos (2) ejercicios: Presidente: Clemar Mario Brignone, DNI N° 12.586.370, Vicepresidente: Marta Mabel Flood, DNI N° 14.479.858, Directoras Suplentes: Cynthia Carolina María Brignone Flood, DNI N° 35.020.917 y María Gianina Brignone Flood, DNI N° 36.621.845. 3) Domicilios especiales: todos los directores titulares y suplentes designados constituyen domicilio especial en Avda. España N° 396, ciudad de Embarcación, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003069

Fechas de publicación: 14/08/2020

Importe: \$ 595.00

OP N°: 100080607

TREN A LAS NUBES SE – SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Decreto N° 41 del Ministerio de Turismo y Deportes de fecha 09/01/2020 se designa como Presidente del Directorio: al Sr. José Sebastián Vidal Nasif DNI N° 28.246.590 y mediante Decreto N° 61 del Ministerio de Turismo y Deportes de fecha 10/01/2020 se designa como Director Titular del Directorio: al Lic. Alejandro Cha Usandivaras DNI N° 16.000.954. Ambos aceptan el cargo y establecen domicilio especial en calle Ameghino N° 660 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

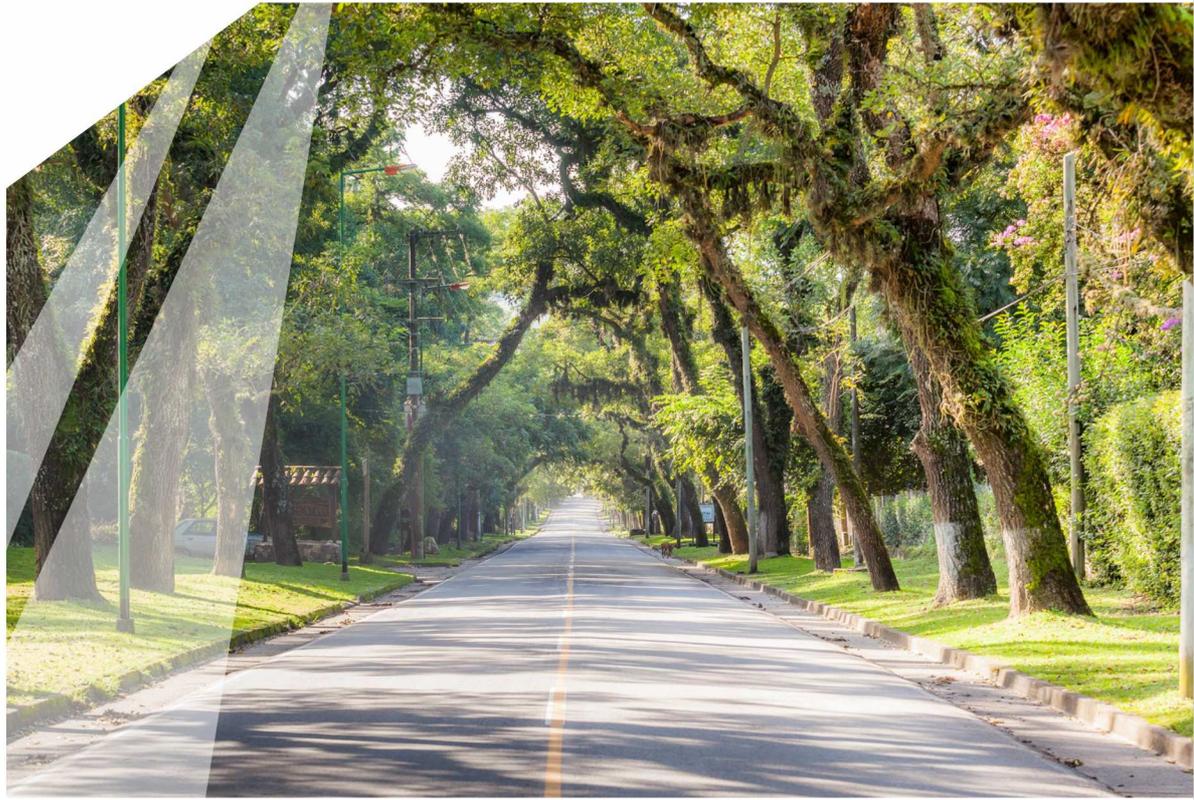
Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003061

Fechas de publicación: 14/08/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100080587



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

ASAMBLEAS PROFESIONALES**COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE SALTA**

La Comisión Ejecutiva, en conformidad a lo dispuesto en los artículos Nros. 45, 47 y 48 de la Ley de Ejercicio Profesional N° 6.063/83, convoca a los colegiados a **Asamblea Ordinaria** para el día viernes 28 de agosto de 2020, a horas 19:00 en su sede sita en Alsina N° 1023 para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1°) Designación de las autoridades de la Asamblea;
- 2°) Poner a consideración de la Asamblea el Balance del Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2019.
- 3°) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.

Lic. Irma Lidia Silva, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00003076
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100080618

ASAMBLEAS CIVILES**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN ISIDRO – CAMPO SANTO**

El Club Social y Deportivo San Isidro de Campo Santo, convoca a todos sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria** para el día domingo 06/09/2020, a horas 10:00, en las instalaciones de su sede social, con domicilio en calle Pedro Cornejo N° 23, barrio San Isidro, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1°) Designación de dos socios para la firma del Acta.
- 2°) Lectura del Acta anterior, Inventario, Memoria y Balance al 31/12/2019 e Informe del Órgano de Fiscalización.
- 3°) Renovación total de autoridades por los períodos 2020 y 2021.
- 4°) Consideración de cuota societaria.

Nota: pasada una hora de la fijada, la Asamblea se realizará con la cantidad de los socios presentes.

Sr. Aldo I. Altamiranda, PRESIDENTE – Sra. Norma Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003073
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 350.00
OP N°: 100080613

ASOCIACIÓN EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS

La Asociación Evangélica Asamblea de Dios, convoca a sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria** a realizarse el 07 de setiembre del 2020 a las 18:00 horas por vía zoom en el siguiente enlace: <https://us04web.zoom.us/j/6920466232> ID de la reunión 6920466232 para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Lectura y consideración del Acta anterior;
2. Lectura y consideración del Balance al 31 de diciembre de 2019;
3. Memoria del 2019;
4. Informe del Organismo de Fiscalización;
5. Renovación de autoridades;
6. Redacción del Acta correspondiente;
7. Designación de dos socios para firmar el Acta;

Sr. Aldo R. Herrera, PRESIDENTE – Sra. Gladys M. Alvizu, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003068
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 210.00
OP N°: 100080604

FE DE ERRATAS**FE DE ERRATA**

De la Edición: N° 20.791 de fecha 30/07/2020.

**SUMARIO – SECCIÓN ADMINISTRATIVA–
CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 20648/20**

- Página N°: 28

Donde Dice:

Proveedor: ING. RAMON RUSSO – **Importe:** \$ 150.533,70 sin IVA.

Proveedor: GÓMEZ ROCO & CÍA. SRL – **Importe:** \$ 7.597,44 sin IVA.

Proveedor: ROSAS P.A., MUÑOZ J.I. y ARIAS ALASIA J.A. SH – **Importe:** \$ 3.206,04 sin IVA.

Debe Decir:

Proveedor: ING. RAMON RUSSO – **Importe:** \$ 150.533,70 sin IVA.

Proveedor: GÓMEZ ROCO & CÍA. SRL – **Importe:** \$ 7.597,44 sin IVA.

Proveedor: ROSAS P.A., MUÑOZ J.I. y ARIAS ALASIA J.A. SH – **Importe:** \$ 3.206,04 sin IVA.

Proveedor: SARAVIA ZAPIOLA FEDERICO – **Importe:** \$ 27.500,00 sin IVA.

MONTO TOTAL \$ 188837.18 SIN IVA.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001564
Fechas de publicación: 14/08/2020
Importe: \$ 245.00

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 1.160.029,25
Recaudación del día: 13/08/2020	\$ 37.772,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.197.801,25

Fechas de publicación: 14/08/2020
Sin cargo
OP N°: 100080624

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

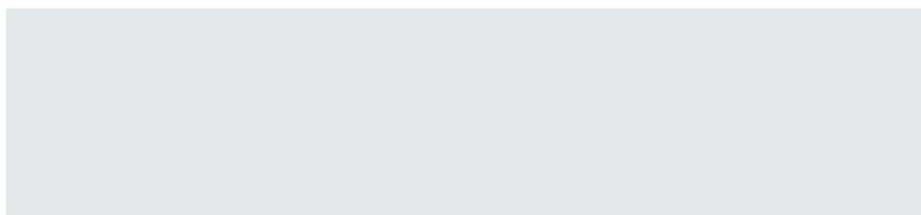
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar